



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO Y REINTEGRO DE BONO
POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL; EXPEDIENTE N°
01598-2018-0-0201-JR-LA-01. DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

OLAZA DIAZ, ANA CECILIA

ORCID: 0000-0002-3060-3844

ASESORA

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0223-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:10** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO Y REINTEGRO DE BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL; EXPEDIENTE N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2023**

Presentada Por :
(1206172116) **OLAZA DIAZ ANA CECILIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO Y REINTEGRO DE BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL; EXPEDIENTE N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH, 2023 Del (de la) estudiante OLAZA DIAZ ANA CECILIA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Junio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis padres quienes me apoyaron en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

ANA C. OLAZA DIAZ

AGRADECIMIENTO

Gracias a mi familia por permitirme cumplir con excelencia el desarrollo de mi carrera profesional no ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero agradezco por sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos y hago presente mi gran afecto hacia ustedes.

ANA C. OLAZA DIAZ

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	I
Jurado evaluador	II
Reporte de turnitin	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Lista de Cuadros de resultados	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XII
CAPITULO I : PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	01
1.1. Descripción del problema.....	01
1.2. Formulacion del problema	04
1.3. Justificación de la investigación.....	04
1.4. Objetivo	05
1.4.1. Objetivo general	05
1.4.2. Objetivos específicos.....	05
CAPITULO II :MARCO TEÓRICO	06
2.1. Antecedentes Internacionales.....	06
2.2 Antecedentes Nacionales.....	07
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. El proceso laboral ordinario	10
2.2.1.1. Concepto	10
2.2.1.2. Características	11
2.2.2. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.2.1. El juez.....	11
2.2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. Facultades	12
2.2.2.3. Etapas de proceso ordinario laboral.....	13
2.2.2.3.1. Etapa de la admisión de la demanda	13

2.2.2.3.2. Etapa de conciliación	14
2.2.2.3.3. Etapa de juzgamiento	15
2.2.2.4. Principios aplicables	17
2.2.2.4.1. Principio de oralidad	17
2.2.2.4.2. Principio de concentración	18
2.2.2.4.3. Principio de celeridad	19
2.2.3. Las partes	19
2.2.3.1. Concepto	19
2.2.3.2. Demandante	20
2.2.3.2.1. Concepto	20
2.2.3.3. Demandado	20
2.2.4. La prueba	21
2.2.4.1. Concepto	21
2.2.4.2. El objeto de la prueba	22
2.2.4.3. La prueba documental	22
2.2.4.3.1. Concepto	22
2.2.4.4. Clases	22
2.2.4.5. La prueba testimonial	22
2.2.5. La sentencia	23
2.2.5.1. Concepto	23
2.2.5.2. Estructura	23
2.2.6. El principio de motivación	24
2.2.7. El principio de congruencia	25
2.2.8. Recurso de apelación	25
2.2.8.1. Concepto	25
2.2.9. El bono por función jurisdiccional	26
2.2.9.1. Concepto	26
2.2.9.2. Nacimiento del bono	27
2.2.9.3. Naturaleza	27
2.2.9.4. Características	28
2.3. Hipótesis - Marco conceptual	28
CAPITULO III : METODOLOGÍA	30
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	30

3.1.1. Nivel de investigación.....	30
3.1.1.1. Exploratoria	30
3.1.1.2. Descriptiva.....	30
3.1.2. Tipo de investigación.....	31
3.1.2.1. Cuantitativa.....	31
3.1.2.2. Cualitativa.....	31
3.1.3. Diseño de investigación.....	32
3.1.3.1. No experiemental.....	32
3.1.3.2. Retrospectiva	32
3.1.3.3. Transversal.....	32
3.2. Unidad de analisis.....	33
3.3. Variables, definición y operacionalización.....	34
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	36
3.5. Método de análisis de datos.....	37
3.6. Aspectos éticos	39
CAPITULO IV : RESULTADOS.....	40
CAPITULO V: DISCUSIÓN.....	44
CAPITULO VI: CONCLUSIONES.....	49
CAPITULO VII: RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
Anexo 01 Matriz de consistencia	58
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	59
Anexo 03: Instrumento de recolección de información	67
Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio:	73
Anexo05:Procedimiento de recolección, organización, calificaciónde datos y determinación de la variable.....	99
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	134
Anexo 07. Declaración de compromiso ético y no plagio	140
Anexo 08. Autorización de publicación de artículo científico.....	140

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	40
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.	42

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, función jurisdiccional, motivación, pago, reintegro de bono y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem What is the quality of judgments of first and second instance on payment and reimbursement of bonus by jurisdictional function according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Judicial District of Ancash, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment, The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, jurisdictional function, motivation, payment, bonus reimbursement and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Con la presente investigación se pretendió estudiar las sentencias expedidas en el proceso judicial existente en el expediente que es sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023

La administración de justicia es uno de los roles más importantes en nuestra sociedad, pero está afectada por la excesiva carga procesal que existe en nuestro sistema jurídico, la cual preocupa a las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales buscando una tutela de sus derechos que se le ha vulnerado.

En España se observa que el sistema de la administración de justicia se ve afectada por las leyes que han sido aprobados, pues estas han sido modificados más seis veces, de ese mismo modo los jueces partidarias o suplentes han incrementado de manera considerable, la cual generó un mal funcionamiento el esta institución jurídica encargada de administrar la justicia, de ese mismo modo, los jueces suplente no son elegidos de manera objetiva, pues en muchas ocasiones influye la amistad o ser conocidos para asumir este trabajo tan importante, es por ello que en sus sentencias se refleja una baja calidad, para lo cual se tiene que tomar mecanismos para mejorar este problema (Alban, Calidad de sentecias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01264-2017-0-0791-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019., 2019).

En ese contexto, el juez al momento de emitir una decisión judicial debe otorgar a la sociedad una seguridad jurídica y esto se logra con una sentencia de buena calidad, respetando la legalidad por parte del ordenamiento jurídico, y esta no se refleja en el país de España, en vista que sus leyes no son claras y siempre se están modificado en algunos

casos derogando. De ese mismo modo la excesiva carga procesal también es parte de este sistema judicial. La justicia es muy importante para la sociedad, porque les brinda esa seguridad al momento de acudir al órgano jurisdiccional cuando se le ha vulnerado sus derechos, es por ello que una mala administración de tiene consecuencias muy graves, porque la sociedad no tiene esa seguridad o esa confianza para acudir y en muchas oportunidades estos derechos vulnerados no son resueltos por los magistrados (Pimentel, 2019).

En América Latina el sistema judicial encargada de administrar la justicia es muy frágil, complejo y además de ello está inmersa a la corrupción, en este contexto la realidad problemática es muy preocupante, porque los jueces son los que administran la justicia, quienes protegen sus derechos de las personas, quienes brindan una seguridad jurídica a toda la ciudadanía; y si ellos que tienen un labor predominante para mitigar la corrupción u otros fenómenos también son corruptos atenta contra el sistema judicial. Además de ello al referirnos de la administración de justicia es hablar del Poder Judicial, quien en este momento tiene excesiva carga procesal, afectado contra los principios de celeridad procesal y la desconformidad en la sociedad (Nash, 2020).

En Perú, la administración de justicia viene siendo afectado por algunas funciones que les ha conferido a los órganos jurisdiccionales, quienes están incumpliendo sus obligaciones, de esa manera afectando con el proceso conllevando que la administración de justicia sea lenta, inadecuada y parcial; esto daña la imagen del cuerpo que representan, daña la credibilidad de los usuarios y desestabiliza a la población en general. Todo esto a expensas del estado de derecho. Pero si seguimos analizando aspectos morales y éticos, conocimiento de la jurisdicción del poder judicial, formación profesional inadecuada (a pesar de los títulos), podríamos adivinar la respuesta. Sin embargo, la reforma requiere

una acción inmediata. El primero está dirigido al entorno educativo y universitario, el segundo, como plan de contingencia, tiene como objetivo crear un perfil del funcionario judicial. Tiene que ser alguien que conozca la normativa y se sienta obligado a hacer justicia y ser funcionario. En definitiva, además de cualidades éticas, deben ser personas con una sólida formación humanística, formadas; solo así podrán comprender mejor los problemas de las personas y darles soluciones justas (Samamé, 2021).

En Ancash, una de las realidades problemáticas es que los jueces no se especializan en la materia, no puede permitirse que un magistrado pueda pasar de ser juez penal a lo civil o laboral en un tiempo corto, además de ello, en estos tiempos hemos sido testigos de algunos audios que revelan las coordinaciones que realizaban para favorecer a los procesados por un hecho ilícito, está claro que existen casos de corrupción en el sistema jurídico de Ancash. Asimismo, las sentencias que emiten los jueces en la mayoría de los casos son impugnados y revocados por la Corte Superior o en todo caso es declarado nulo por la Corte Suprema (Quiñones, 2020).

En ese contexto, es necesario precisar que estos casos, de pago y reintegro de bono por función jurisdiccional son frecuentes en nuestro país y en nuestra localidad, la cual es un fenómeno o un tema que se desconoce, no solo por la sociedad, sino, por parte de los trabajadores, quienes no saben de sus derechos laborales y por ello muchos casos quedan sin sanciones o consecuencias de los despidos o lo trabajos que un trabajo desempeña. En ese contexto, la necesidad de realizar este estudio, para verificar la calidad de la sentencia, si cumplen los parámetros establecidos, y, por tales motivos si existe una correcta administración de justicia.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Este trabajo de investigación está justificado porque nos proporcionará una comprensión más clara y relevante del proceso laboral. Asimismo, tiene como objetivo brindar asistencia a los justiciables y a los operadores de derecho para que puedan consolidar sus conocimientos sobre este fenómeno estudiado, además de ello, tuvo la gran importancia de verificar la calidad de sentencia que emiten los jueces, porque se deriva de observaciones realizadas en los contextos internacional, nacional y local. La administración judicial es una tarea nacional, y existen problemas de atraso y demoras en los juicios. Por lo tanto, es necesario analizar la calidad de sentencias emitidas por órganos judiciales, pues los casos de sospecha de corrupción están dentro del ámbito del poder estatal, lo que hace que los usuarios pierdan la confianza y genere una sensación de inseguridad social.

En ese sentido, también se justifica en el entendido de que los resultados de este trabajo servirán como fuente teórica e informativa para futuras monografías, y tesis para la selección de profesionales de grado. Además de ello, servirá para que los demás investigadores sigan profundizando sobre este tema, porque será utilizado como un antecedente, con el fin de seguir aportando a la comunidad jurídica, respecto a la administración de justicia y que sus sentencias cumplan los parámetros de la ley, de la jurisprudencia y de la doctrina, las cuales son fuentes de derecho y se complementan uno y el otro cuando existan vacíos legales.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional según los parámetros normativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional según los parámetros normativos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Egas (2021) en Ecuador, elaboró el estudio titulado “*La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica*”. El objetivo de estudio fue fundamentar de manera doctrinal como la motivación de las sentencias ayuda a brindar una seguridad jurídica. La metodología que utilizó fue de naturaleza cualitativa, no experimental, de tipo aplicada y alcances explicativo, exploratorio y descriptivo. De esa manera llegó a las siguientes conclusiones: a) se debe tener en cuenta que el elemento más importante de toda resolución judicial como es la sentencia es la motivación, la cual tiene que dar cuenta a la aplicación de reglas procesales y la norma jurídica; en esa línea, la relación que existe entre el derecho a la motivación tiene una vinculación de medio a fin con el principio de la seguridad jurídica. b) Para que una sentencia se encuentre debidamente motivada esta debe ser expresa y ampararse del ordenamiento jurídico, además de ello, debe cumplir la claridad, con un lenguaje que sea entendible para todas las personas que lo lean, independientemente de su cultura, además debe ser completa, la cual quiere decir que debe cumplir todos los criterios o el fondo del proceso.

Rivera & Correa (2021) en Ecuador, elaboraron el estudio titulado “*La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso*”. El objetivo de estudio fue evitar que emita de manera errónea y sin motivación las sentencias para brindar una garantía a un debido proceso. La metodología que plasmó fue de naturaleza cualitativa de alcance descriptiva y no experimental. Las conclusiones fueron las siguientes: 1) para poder motivar y construir la sentencia, existe una estructura que se basa por un conjunto de componentes de la logicidad, de justificación y explicación.

Además, se deben de emplear ciertos métodos de carácter científico con el fin de que una sentencia esté debidamente motivada. 2) Además de ello, se requiere algunas exigencias de rango constitucional para desarrollar y emitir una sentencia, que debe responder a los hechos, a la norma y su respectivo análisis, en concreto, una sentencia tendrá validez y estará fundamentado cuando se cumplan con los criterios legales, doctrinales y de los pronunciamientos de los tribunales.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Alban (2019) elaboró el estudio titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019*” La cual tuvo el objetivo de determinar la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional en el expediente estudiado. La metodología empleada fue de tipo mixto, nivel de investigación descriptiva, la recolección de datos se realizó de un expediente. Sus principales conclusiones fueron las siguientes: a) Se determina que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relativa al pago de depósitos jurisdiccionales en el Distrito Judicial Lima N°. 01246-2017-0-0701-JP-LA01 en 2019 se basa en las normas, teorías pertinentes y parámetros legales aplicados en este estudio, respectivamente, es medio y muy alto (tablas 7 y 8). b) De acuerdo con las normas, doctrinas y parámetros jurisprudenciales relevantes aplicados en este estudio, se determina que su calidad es muy alta (Cuadro 7). Fue emitido por el Juzgado Especial de Trabajo de la Audiencia Nacional del Callao, donde se resolvió: anunciando el establecimiento de una demanda interpuesta por "A" contra "B" respecto al pago del bono jurisdiccional en la resolución: N° tres. c) De acuerdo con las normas, doctrinas y parámetros jurisprudenciales relevantes aplicados en este estudio, se determina que su calidad es muy alta (Cuadro 8). Fue emitida por el Tribunal Superior del Callao para

resolver la resolución de apelación contenida en la sentencia emitida como Resolución 3. El 18 de agosto de 2016 (folios 666 a 73), la resolución resolvió declarar el reclamo y ordenar a la parte demandada el pago de la demandante. Se utilizó /10,045.00 como bonificación por ejercicio de jurisdicción desde el 1 de diciembre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2008, más los intereses, los cuales se liquidaron al momento de la ejecución de la sentencia. El acusado no tuvo que pagar. Devuelva los documentos al Juzgado Primero de Trabajo de Paz del Callao (pp. 110-111).

Díaz (2019) elaboró el estudio titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro del bono por función jurisdiccional, en el expediente N° 00090-2013-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2019*”. La cual tuvo el objetivo de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro del bono por función jurisdiccional, en el expediente descrito. La metodología empleada fue de tipo mixto, nivel de investigación descriptiva, la recolección de datos se realizó de un expediente. Sus principales conclusiones fueron las siguientes: a) La conclusión es que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Distrito Judicial de Tumbes documento 00090-2013-0-2601-JM-LA-01 se evaluó con base en los parámetros y procedimientos de evaluación utilizados en este estudio. En cuanto a la emisión de la devolución de la fianza de cumplimiento de la jurisdicción, el demandante A interpuso una demanda contra B y exigió a la jurisdicción el pago de la fianza de reembolso. El análisis concluyó que la sentencia de primera instancia se incluyó en la resolución N° 9 de febrero 9 de septiembre de 2015, y se ordenó al imputado Cumplir con la cancelación de bonificaciones por función. En la jurisdicción de diciembre de 2004 a septiembre de 2005, el monto total de 6,000.00 nuevos soles es el monto de 600 nuevos soles mensuales, y también cumple con la cancelación de la normativa como devolución bonificaciones por la función jurisdiccional desde octubre de

2005 a 2011 Los 14,800.00 nuevos soles durante noviembre del año, a la tasa de 200.00 nuevos soles mensuales, también cubre el pago de intereses laborales legales que serán liquidados cuando se ejecute la sentencia, no hay costo ni costo. El imputado apeló la sentencia anterior y dictado la sentencia de audiencia contenida en la Resolución N°. 12 de 24 de abril de 2015. La Sala Civil Especializada del Tribunal Superior de Justicia de Tumbes resolvió confirmar la sentencia anterior. Anunciar el establecimiento de una demanda con jurisdicción para pagar y devolver bonificaciones interpuesto por A contra B es un trámite que comienza a partir de la fecha de presentación y finaliza en un año, seis meses y catorce días. Se emite la segunda frase. b) La calidad de las sentencias de primera instancia pertenecientes al Tribunal Permanente Híbrido de la Audiencia Nacional de Tumbes es muy alta; igualmente, la sentencia de audiencia emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Tumbes tiene el mismo alcance que la sentencia de apelación, como se muestra en Tablas 7 y 8 del anexo a esta investigación (pp. 165-166).

Ramírez (2019) elaboró el estudio titulado *“La motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura - Periodo 2015-2016”*. El objetivo fue analizar las condenas contra la presunción de inocencia; para lo cual se formuló un marco referencial integrando enfoques teóricos, de origen local, regional, nacional e internacional. La metodología fue de enfoque mixto, cuantitativo y cualitativo. Concluye: a) En cuanto a los motivos de condena de los responsables contra la presunción de inocencia se obtuvo la siguiente información: el 74% dijo que fue por falta de formación teórica y práctica, seguido del 21% agregó que tuvo dificultad para aplicar, y otro 4% indica no aplica, con un 1% agregando que hay otras razones. b) En cuanto a las razones por las que principios constitucionales como el de presunción de inocencia justifican y explican la existencia de un desconocimiento del enfoque teórico de las sentencias judiciales condenatorias, el 55% de los encuestados ha

citado la falta de formación en los elementos teóricos y prácticos como motivo de estas pruebas, pero también el 9% dijo que estas eran difíciles de aplicar, y el 6% dijo que no eran aplicables, el mismo 16% de los participantes se encontró que dijo que esta ignorancia se debía a otras razones, mientras que el 14% optó por no comentar sobre los problemas.

Quispe (2019) elaboró el estudio titulado “*El control constitucional debe determinar en carácter remunerativo de la bonificación por función jurisdiccional en el Perú*”. El objetivo fue determinar si el mecanismo de control constitucional determinará la naturaleza pagada o no de las bonificaciones por funciones judiciales en el Perú. La metodología empleada fue de tipo documental-bibliográfica. Las conclusiones fueron las siguientes: a) La naturaleza jurídica del bono de función judicial sigue el concepto de retribución, por lo que todos sus efectos se adjudican como parte de la propia retribución. b) El pleno de la jurisdicción ha cumplido la función reflexiva del magistrado ante la ley, y ha promovido la interpretación y aplicación de las normas legales en el tiempo y el espacio histórico. c) Durante la verificación, se concluyó que el mecanismo de control constitucional aclaró la diferencia entre la ley y la ley (p. 89).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso laboral ordinario

2.2.1.1. Concepto

El proceso laboral ordinario se divide en la primera etapa de solicitud (solicitudes y respuestas), la segunda etapa de reorganización, mediación y recolección de pruebas, y la tercera etapa de resolución. Una vez sentenciado el caso, las partes pueden ingresar a la segunda instancia a través de apelaciones, y solo pueden ingresar a la Corte Suprema a través de recursos de casación por ciertas razones estrictamente estipuladas por la ley (Alvarado, 2018).

El proceso ordinario laboral es una forma de un proceso de conocimiento o se asemeja a ella, en el entendido de que también se requiere el desarrollo de una actividad de la prueba que es generalmente más o menos intensa entre los justiciables, donde los sujetos deben establecer sus peticiones sobre aspectos facticos con el fin de obtener una correcta decisión respecto a sus pretensiones (Varela, 2019).

En este tipo de procesos laborales, los competentes son los juzgados especializados de trabajo, quienes conocen todas las peticiones relativas a la protección de derechos plurales, individuales o colectivos, iniciadas con ocasión de la prestación personal de servicios de aspectos laborales, corporativa o formativa, que están basadas a aspectos sustanciales o conexos, desarrollo y extensión de prestación del servicio laboral, aspectos de responsabilidad por daño extrapatrimonial y patrimonial (Pacori, 2022).

2.2.1.2. Características

2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.1. El juez

2.2.2.1.1. Concepto

El juez es el árbitro o es el tercero imparcial, la cual cumple una función de administrar la justicia en nombre del pueblo, su papel es muy importante dentro de la sociedad, además de ello, debe de actuar con independencia que este sujeto únicamente al ordenamiento jurídico (Alvarado, 2018).

En este contexto Chávez, (2020) Señala que el juez es “el representante tiene información sobre los procesos en curso o existentes, el juez es el interlocutor principal para dar respuesta a las controversias, es el defensor de los derechos sociales básicos”.

En la estructura de poder de un sistema democrático, los jueces son tan dominantes como los legisladores. Ya no es la boca de la ley contemplada por Montesquieu, sino la boca a

través del control de la constitucionalidad de la ley, a través del control descentralizado, en el ejercicio del poder de otras funciones del Estado. Así como la defensora y garante de la vigencia de los derechos básicos de los ciudadanos (Rodríguez, Manual práctico del Proceso Laboral. Visión del proceso laboral bajo la nueva Ley procesal del trabajo Ley N° 29497, 2018).

Para Morales (2020) entre las características más resaltantes de la función del juez prevé las siguientes:

- 1) Sirve como un árbitro, cuando existe un litigio, una controversia y por tanto es el tercero imparcial.
- 2) Debe pronunciarse sobre casos concretos y no respecto a los principios generales, porque cuando un magistrado decide sobre el tema particular destruye los principios generales.
- 3) Solo debe actuar cuando se le acude ante él, es decir, solo cuando existen causas, en el entendido de que ellos no pueden accionar por sí solos, para ello, es necesario que los justiciables o los demás sujetos procesales intervengan mediante una demanda.

2.2.2.2. Facultades

Una de las manifestaciones específicas del estado de derecho es delinear y definir las funciones judiciales como independientes de las funciones legislativas y administrativas. De nada servirá si la función de resolver los conflictos se deja en manos de quien hace la ley o del departamento administrativo que concentra la fuerza coercitiva. Por tanto, la independencia no es solo un valor, sino también una garantía para los gobernados (Alvarado, 2018).

Por otro lado, a la hora de interpretar las reglas, se debe reflejar la independencia del juez,

especialmente en cada caso. Lo que el juez dice de boca de la ley no es del todo la mejor manifestación de la independencia del juez. Al resolver el caso, el juez debe dar un valor agregado a las reglas (Chávez, 2020).

La independencia judicial como garantía dependiente de una serie de factores legales y políticos, incluso en países democráticos. En abstracto, no basta con que la función judicial sea independiente, también debe reflejarse en las decisiones que adopten los jueces en casos concretos a nivel realista y fundamental (Alvarado, 2018).

2.2.2.3. Etapas de proceso ordinario laboral

2.2.2.3.1. Etapa de la admisión de la demanda

Para Arévalo (2018) excepcionalmente, en el caso que la improcedencia de la demanda sea notoria el juez la rechazará de plano en resolución fundamentada. Esta decisión es apelable en el plazo de 5 días hábiles siguientes.

Referente a esta etapa Chanamé (2021) basándose al TUO del Código Procesal Civil, la demanda laboral debe contener lo siguiente:

1. Denominar al juez donde se interpone la demanda.
2. Nombre, datos de identidad, domicilio procesal del actor y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de conformidad con la Ley 30229.
3. Nombre y dirección del representante o agente del demandante (si no puede comparecer o no comparece por su cuenta).
4. Nombre y domicilio del demandado. Si se omite esto último, se hará constar bajo juramento las circunstancias, que se entenderán dadas al tiempo de interponer la demanda.
5. El petitorio, que incluye una determinación clara y específica del contenido de la

solicitud.

6. Los hechos en que se basa la pretensión se enumeran de manera precisa, ordenada y claramente.
7. El fundamento jurídico de la pretensión.
8. La cantidad de petitorio, salvo que no se pueda fijar.
9. Ofrecer todos los medios probatorios.
10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, no exigida en los procesos de pensión alimenticia y en la declaración judicial del padre. La secretaria correspondiente certificará las huellas dactilares del actor analfabeto.

2.2.2.3.2. Etapa de conciliación

El artículo 43 de la Ley explica las llamadas audiencias de conciliación. Posterior a la presentación de un reclamo, se citará a las partes para una audiencia de mediación, la cual deberá fijarse en una fecha y hora entre 20 y 30 días hábiles posteriores a la fecha de calificación del reclamo. Una audiencia de mediación es una actividad diseñada para buscar el entendimiento entre las partes (Chanamé, 2021).

En ese sentido, Pacori (2022) señala que la audiencia de conciliación se realiza del siguiente modo:

- 1) La audiencia, empieza con la acreditación de los justiciables o apoderados y sus respectivos abogados.
- 2) El juez hace una invitación a las partes procesales para que puedan conciliar sus posiciones y participa de forma activa con la finalidad de que puedan solucionar sus discrepancias de manera total o parcialmente.
- 3) Si en la conciliación han solucionado de manera parcial el conflicto, o por lo contrario no se llegó a ninguna solución, el juez precisa las pretensiones que

son materia del proceso; requiriendo a la parte demandada para que pueda presentar, en el acto, el escrito de la contestación y sus respectivos anexos; de forma sucesiva entrega una copia a la parte demandante; y de esa manera, fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe ser programado en un plazo de los treinta días hábiles siguientes, quedando los intervinientes notificados en el mismo acto de la esa audiencia.

2.2.2.3.3. Etapa de juzgamiento

Para Chanamé (2021) esta etapa de juzgamiento comprende lo siguiente:

Confrontación de posición de posiciones: La primera etapa se inicia con la participación y presentación de cada pretensión por parte de las partes y nuevamente se suman a los hechos que constituyen su posición. En este sentido, tanto el actor como el demandado se adhieren al principio oral, argumentando una parte y refutando la otra.

Actuación probatoria: Para la etapa probatoria, ambas partes se presentan en el escrito de causa y lo mencionan en la primera etapa. Corresponderá entonces al juez decidir aquellos hechos que estén exentos de litigio por presumirse legalmente o de otro modo reconocidos. A continuación, el operador jurídico especifica los medios de prueba que se admiten y define qué hechos requieren acción de prueba, al respecto, las partes podrán plantear cuestiones probatorias (tachadas o en contra).

En ese sentido, Pacori (2022) señala que la audiencia de juzgamiento se desarrolla en un solo acto y se concentran las subetapas de confrontación de posiciones, de actuación de las pruebas, los alegatos y, finalmente se delibera una sentencia. De esa forma se analizará cada una de estas subetapas:

- 1) Acreditación; la celebración de la audiencia de juzgamiento se inicia con su respectiva acreditación de las partes intervinientes o legitimados y sus respectivos abogados.
- 2) Confrontación de posturas; esta fase comienza con una breve presentación oral de los reclamos y la base fáctica para esos reclamos. El demandado luego hace una breve exposición oral de los hechos que contradicen la demanda por razones de procedimiento o de fondo.
- 3) El desarrollo de la actuación probatoria se realiza de la siguiente manera:
 - a) El magistrado anuncia el hecho que no requieren acción probatoria por ser hechos aceptados, presunciones de derecho, recogidos en decisiones judiciales con cosa juzgada o notoriedad; y los medios probatorios se apartan porque van dirigidos contra hechos inoportunos o irrelevantes para el caso.
 - b) De esa forma, el magistrado enuncia los medios probatorios que han sido admitidos respecto de los hechos necesitados de actuación de la prueba.
 - c) De manera inmediata, los intervinientes tienen la posibilidad de proponer aspectos probatorios, solo respecto de las pruebas que han sido admitidas. El juez dispone que se admitan los aspectos probatorios únicamente si los medios probatorios que las sostienen pueden ser actuadas en esta fase.
 - d) El juez realiza el juramento de manera conjunta a todos los que van a intervenir en esta etapa.

- e) Por todos los medios de prueba reconocidos, incluidos los pertinentes a la cuestión probatoria, comenzando por la prueba presentada por el actor, en el siguiente orden: declaración de parte, testigos, peritaje, admisión y producción de documentos. Si una vez agotada la prueba se hace necesaria la revisión judicial, el juez suspenderá la audiencia y señalará fecha, hora y lugar para la misma, citando a las partes, testigos o peritos que correspondan en ese momento. Las inspecciones judiciales podrán ser audio grabadas, videograbadas o documentadas con notas de lo visto, una vez concluidas, se indicará la fecha y hora, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes para realizar los alegatos y la sentencia respectiva.

- f) Finalmente, el desarrollo de la actuación probatoria debe concluir en el día que se ha programado, no obstante, si la actuación no se ha logrado terminar, la audiencia continuará dentro de los cinco días hábiles.

2.2.2.4. Principios aplicables

2.2.2.4.1. Principio de oralidad

Para Acevedo (2017) este principio alienta a los jueces a participar directamente en el proceso con la intervención de las partes a manifestarlas y expresarlas mediante la palabra. Este principio enfatiza el uso de la lengua hablada sobre la palabra escrita en el desarrollo de los procedimientos judiciales, pero no significa la desaparición de los procedimientos escritos.

El principio de oralidad es un conjunto de caracteres procesales en los que prima lo dicho sobre lo escrito; además está asociado a los principios de inmediatez, focalización,

sencillez e incluso celeridad que surgen cuando el juez recibe declaraciones de las partes, testigos, valora la prueba directamente como se trata de varias diligencias en un mismo programa de audiencia, lo que permite valorar de forma conjunta (Puente, 2022).

De ese modo, García (2004) la vigencia de este principio se enfatiza en los siguientes términos:

- a) Mayor celeridad;
- b) Da mayor vigencia al principio de inmediatez;
- c) Mayor publicidad del proceso;
- d) Facilita la facultad del juez de dirigir el proceso; evita malas prácticas procesales;
- e) Facilita el principio de concentración

2.2.2.4.2. Principio de concentración

Este principio incluye centrarse en una misma audiencia, tanto para dirigir los argumentos y el juez que tomó la decisión, como para comparecer y desestimar todas las pruebas en la misma audiencia o en una audiencia posterior. Todo ello para evitar dilaciones innecesarias, en su caso y para garantizar que el juez tenga una comprensión personal, directa y actualizada de los argumentos procesales para que pueda obtener una sentencia de inmediato y con base en la visión del juez sobre la prueba (Mora, 2013).

El principio de concentración implica que la mayoría de las actuaciones deben realizarse en una sola audiencia (Unidad de Acto), o la NLPT pretende hacer verdaderamente efectivos los principios anteriores concentrando un número mínimo de actuaciones procesales en el diseño de las audiencias previstas en el proceso laboral ordinario y en el proceso laboral simplificado (Puente, 2022).

El objetivo principal del principio de concentración es conseguir que el proceso se

desarrolle sin soluciones sucesivas, si es posible, en un único programa o una sola audiencia, no sólo se recoge el mayor número de comportamientos del programa, sino que también son objeto de debate más rápido o célere (Pacori, 2022).

2.2.2.4.3. Principio de celeridad

De acuerdo con este principio, el proceso debe completarse en el menor tiempo posible, los jueces toman decisiones en las condiciones establecidas por la ley, contribuyendo así a eliminar los obstáculos de acceso a la justicia a través de procedimientos sencillos, plazos breves, plazos obligatorios, etc. (Sifuentes, 2018).

Sobre este principio Gamarra (2010) afirma que la celeridad es uno de los principios básicos del derecho procesal laboral, pues busca la celeridad simplificando los procedimientos, limitando los recursos, acortando los plazos, limitando los casos, limitando la urgencia de las cláusulas es el fin principal que se persigue en el proceso laboral.

2.2.3. Las partes

2.2.3.1. Concepto

Cualquier persona física o jurídica que intervenga con el fin de salvaguardar los intereses o derechos que le costó, ya sea el demandante, demandado, demandante, demandado, demandado, demandante o como dijo Couture: “atribuir al demandante, demandado o tercero en un asunto en disputa Comparecer ante el tribunal y solicitar una sentencia favorable sobre su reclamo” (Alvarado, 2018).

Las partes son sujetos del proceso, pudiendo ser dos personas naturales, o una persona natural y una persona jurídica, o dos personas jurídicas. Esto significa proteger el supuesto concepto bilateral, es decir, la existencia de la víctima y la otra parte que comete la conducta nociva (Chávez, 2020).

Una parte se refiere a la parte que solicita el cumplimiento de la voluntad legal de la otra parte en su propio nombre o en representación de la otra parte. Obviamente a través de este procedimiento; por lo que tal concepto solo debe ser visto en el proceso, y luego decimos el demandante y el demandado (Samamé, 2021).

2.2.3.2. Demandante

2.2.3.2.1. Concepto

Alvarado (2018) señala que el demandante es quien forma parte del procedimiento y ejerce su derecho de litigio, realizándolo mediante la presentación de una reclamación

El demandante es una persona que ejerce el derecho de litigio subjetivo, presenta una o más reclamaciones y busca pasar procedimientos para pronunciarse sobre el fondo del caso. También especifica quién solicita la intervención judicial para resolver disputas o incertidumbres legales. En los procedimientos no litigiosos, el término demandante se denomina peticionario o solicitante (Rodríguez, 2018).

El demandante es la persona física o jurídica que realiza una reclamación debe ser reconocida de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos. El artículo 458 del Código Procesal Civil, también estipula que el demandante puede hacer una declaración de ausencia dentro de un plazo establecido (Bernudey, 2020).

2.2.3.3. Demandado

Para los autores Coloma y Gonzales (2021) en cuestiones procesales, es la persona contra quien se hace el reclamo, si no se suma, considera las características claras de la respuesta al reclamo

Asimismo, Bernudey (2020) establece que es la persona física o jurídica contra quien están realizando la pretensión, ejercita la acción y plantea la litis. Lo cual debe estar debidamente notificado para que no tenga problemas y puedan declararle rebelde.

El demandado es la persona contra quien se presenta una demanda en un juicio civil o procedimiento administrativo; en otras palabras, es aquel contra cual se pide un derecho en atención al derecho subjetivo que tienen todas las personas, cuando se le vulnera un derecho que gozan como ciudadanos (Sifuentes, 2018).

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

La prueba es un hecho o conjunto de hechos que prueba la existencia o no de otros hechos, por lo que, si se presume que un hecho es verdadero, la conclusión debe ser el resultado del proceso de verificación de la credibilidad o falsedad de otro hecho (Cuadrado, 2021).

El sentido declaración común sostiene que lo que se prueba es un hecho, mientras que el apoyo lógico en el sentido legal es afirmar que lo que se prueba es una de hecho. La idea de las pruebas de sentido común es tan común que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados la utilizan sin siquiera molestarse en comprender su significado legal (Ledesma, 2017).

Es la actividad procesal que tiende a hacer que los jueces tengan creencias psicológicas sobre la existencia o no de los datos que se han proporcionado al proceso. En ese sentido el testigo como una actividad procesal destinada a convencer a los jueces de los hechos o la incredulidad de las alegaciones fácticas (Fernandez, 2020).

El derecho a la prueba incluye no solo el derecho a proporcionar los medios de prueba que se consideran necesarios, sino también el derecho a reconocer la evidencia y tomar las acciones realizadas para asegurar que la producción o preservación de la evidencia provenga de la acción prevista de los medios, de forma adecuada y con la motivación adecuada y evaluar estas evidencias para darles valor probatorio en la sentencia (Gil, 2017)

2.2.4.2. El objeto de la prueba

Al referirse al objeto de prueba, significa: El objeto de prueba es todo lo que se puede probar, es decir, todo aquello sobre lo que puede o debe caer la prueba. Este suele estar compuesto por hechos, es decir, todo se puede percibir a través de los sentidos. También se dice que el objeto de la prueba debe entenderse como la materialidad del tema en el que se basa la actividad probatoria (Chávez, 2020).

La jurisprudencia nacional establece claramente que “el objeto del derecho a la prueba es lograr el propósito de la condena del tribunal. Si el resultado de la prueba no se toma en cuenta o no se considera, es una obstrucción al derecho, que se convierte en una especie de garantía ilusoria, que es sólo ceremonial” (Fernandez, 2020).

2.2.4.3. La prueba documental

2.2.4.3.1. Concepto

El doctrinario Chávez (2020) establece que los documentos se componen de escritura a mano, que puede ser manuscrita o manuscrita por el sistema de apoyo, como cintas, papeles, fotografías, narraciones y hechos legalmente válidos.

Asimismo, Cuadrado (2021) señala que esta se entiende como una manifestación concreta del pensamiento de una persona, dirigida y acreditando adecuadamente la relación jurídica, de modo que sea posible saber quién la emitió.

2.2.4.4. Clases

2.2.4.5. La prueba testimonial

En este caso se refiere a personas distintas de las partes en la controversia. En cuanto a hechos pasados, el abogado es el encargado de presentar el testimonio para que se adjunte a la solicitud en el formulario de interrogatorio, y el juez admite la prueba. El propósito de la declaración testimonial es mantener la confidencialidad de la profesión de abogados,

médicos y pastores (Alvarado, 2018).

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

Para Rodríguez (2018) el juicio es el acto del juez de cumplir con la obligación jurisdiccional derivada del litigio y el derecho a resolver el conflicto entre el reclamo del demandante y el caso del demandado o excepciones al caso.

La conducta procesal más importante de un juez o tribunal puede definirse como la decisión de dar por finalizado el proceso en función de si conviene que el ordenamiento jurídico estime o rechace la solicitud de ejercicio del demandante. Una vez asegurado el litigio o apelación, finalmente se da por terminada la relación jurídica procesal (Fernández, 2020).

Se entiende por sentencia laboral la decisión de dar por terminado un procedimiento o juicio que ha sido probado en un tribunal de lo social. Junto con las sentencias y autos, es una forma para que los jueces y tribunales sociales tomen decisiones en los casos de acuerdo con los requisitos y formalidades prescritos por la ley (Chávez, 2020).

2.2.5.2. Estructura

Alvarado (2018) señala que la sentencia se estructura en la parte expositiva, considerativa y resolutive:

Parte expositiva: Su propósito es determinar el tema del programa, los reclamos y el objeto en el que debe basarse el enunciado. Constituye el preámbulo del mismo caso, incluido el resumen de los reclamos del demandante y del demandado, y los principales hechos en el proceso de litigio, como la reorganización, la mediación, el establecimiento de puntos de controversia y la realización de reclamos de litigio. Si ha realizado la reorganización de pruebas y la audiencia de prueba en el resumen breve.

La parte considerativa: Entre ellos, se encontró la motivación que constituye la citación de hechos y fundamento jurídico y la evaluación de las pruebas obtenidas en el proceso. En esta parte, hemos encontrado las razones o motivos que adoptó el juez y constituyeron sustento de su decisión. Por lo tanto, evaluará los hechos imputados y probados por el demandante y el demandado, y analizará los hechos relevantes en el proceso, por lo que no encontramos ninguna decisión judicial, en la que el juez precisó todas las pruebas admitidas y las analizó de manera independiente, pero realizó una evaluación conjunta.

El juez se referirá a las normas y / o cláusulas relacionadas con la resolución del reclamo propuesto, en algunos casos, con base en sus argumentos legales suficientes, y le permitirá utilizarlas como elemento de su decisión.

Parte resolutive: Al final, la sentencia se transformó en sentencia condenatoria del juez luego de analizar el proceso en el procedimiento. El procedimiento constató en el pronunciamiento la decisión sobre los derechos reclamados por las partes y, en su caso, designó un plazo límite salvo duda, en caso contrario se debe respetar la autorización, por lo que su impacto se suspende

2.2.6. El principio de motivación

Por tanto, el derecho a la justificación para tomar una decisión es muy importante, porque el Poder Judicial puede expresar las razones o razones objetivas que lo llevaron a tomar una decisión determinada. Además, estas razones pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, sino también de los propios hechos que han sido debidamente reconocidos durante el procedimiento (Bernudey, 2020).

Las obligaciones incentivadoras son las funciones que todo juez debe definir claramente en sus propias decisiones, para evitar decisiones arbitrarias la ley le obliga a incentivar

los hechos y sentencias judiciales producidas en el proceso. En este caso, el motivo es que las partes deben verificar que el análisis de sus reclamos es el único sustento basado en decisiones judiciales a fin de brindar las debidas garantías constitucionales, pues a través de él se demuestra la protección de sus derechos y aparece en el caso en su contra. Las disputas dan juicios con motivos apropiados (Diaz, 2019).

2.2.7. El principio de congruencia

Rodriguez (2018) La coherencia se define como: “En todo sentido, se requiere un principio normativo de identidad jurídica entre las cuestiones resueltas por el juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes”.

Por su parte, la Corte Suprema de la República (CSJR, 2009) invocó el principio de coherencia en la Sentencia Suprema de Ejecución de Ica N ° 1025-2010 de CAS, insistiendo en que correspondencia al juez de paz tomar una decisión con base en los distintos hechos imputados por las partes Obligación de opinar sobre todas las controversias establecidas en el procedimiento y alegaciones formuladas por las partes en su comportamiento hipotético o en forma de denuncias (Alban, 2019).

2.2.8. Recurso de apelación

2.2.8.1. Concepto

Se puede decir que las apelaciones son el método de desafío tradicional y más famoso. El propósito de esta apelación es permitir a los superiores revisar la resolución, invalidarla o reemplazarla por otra de acuerdo con la Ley. La revisión constituye un nuevo estudio del problema, y se aprobará una nueva resolución. El propósito de aprobar esta nueva resolución tiene por objeto subsanar la cuestión dictada por el juez de primera instancia (Alvarado, 2018).

Por su parte, el artículo 364 del CPC establece que el objeto del recurso es que el tribunal

superior revise la resolución que haya producido el descontento a solicitud de la parte o de un tercero legal, con el fin de invalidar la resolución o retirarse total o parcialmente.

Mediante apelaciones, no solo se puede reparar cualquier juicio o error de juicio (error in iudicando), ya sea evidencia (error fáctico) que ocurrió en las normas aplicables legales (error in iure) o la comprensión de hechos o valoraciones (errores fácticos) también se incluyen los errores de resolución de procedimiento de cualquier tipo, por lo que se incluyen aquellos que afecten directamente a la impugnada, como así los que afecten al comportamiento antes de que se anuncie la decisión (Alban, 2019).

Para algunos autores, el recurso de apelación es un recurso procesal diseñado para asegurar que una institución superior a la institución que dictó la resolución, en todo o en parte, revoca o reforma la resolución se considera injusta e ilegal.

2.2.9. El bono por función jurisdiccional

2.2.9.1. Concepto

De acuerdo con la Ley N ° 26553 de la Ley N ° 11 de Transición y Disposiciones Finales de Presupuesto del Sector Público de 1996, el poder judicial está autorizado a utilizar hasta el setenta por ciento (70%) de sus propios ingresos para otorgar las denominadas bonificaciones de función judicial, incluyendo el nivel más alto de magistrados, el nivel más alto son las actividades de la música vocal superior, los asistentes judiciales y el personal administrativo, y no existen las bonificaciones pensionables (Diaz, 2019).

En ese contexto, como se puede observar de la establecida el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial son los que perciben este bono de función jurisdiccional y de forma mensual, además de manera permanente, sobre un determinado monto ya establecido la cual puede disponer de forma libre, en ese contexto se debe de reconocer que tiene carácter remunerativo (Bernudey, 2020).

La Corte Suprema ha establecido mediante la casación laboral N° 10277-2016-Ica que el bono de función jurisdiccional se le otorga a la persona que ha realizado u ofrecido sus servicios laborales de manera regular, ordinaria y permanente la cual es de libre disponibilidad; razón por la que tiene naturaleza remunerativa la cual incide para calcular las gratificaciones de julio a diciembre y de compensar por el tiempo que ha laborado (Casación Laboral N° 10277-2016 -Ica, 2018).

Cabe tener en cuenta que la Sala Permanente de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su décimo segundo pronunciamiento en el procedimiento de acción popular No. 1601-2010 Lima del 7 de octubre de 2010, reconoce también la remuneración de bonos por funciones jurisdiccionales por la siguiente naturaleza argumental: Si bien la disposición transitoria y final N° 11 de la Ley N° 26556 establece que el bono de función judicial no tiene carácter pensionable, sin embargo, dado que este bono es fijo, mensual y permanente, depende principalmente de la cantidad de días trabajados y se paga, y disfrutar cuando se utilicen los recesos vacacionales o vacaciones, tengan, entre otros supuestos, características similares a la remuneración.

2.2.9.2. Nacimiento del bono

La Ley N° 26553 de 30 de noviembre de 1995 aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público de 1996. Se establece en el artículo 11 de la disposición provisional que: “los ingresos antes mencionados se distribuyen de la siguiente manera: hasta el 70% en concepto de bonificación por funciones jurisdiccionales, aplicable a magistrados en activo del nivel vocal superior, asistentes judiciales en activo y personal administrativo activo Personal. No puede recibir pensiones” (Quispe, 2019).

2.2.9.3. Naturaleza

De acuerdo con la Casación Laboral N° 10277-2016 emitida en El Peruano el 16 de

septiembre de 2018, se otorgan bonificaciones de función judicial a los trabajadores por los servicios prestados de manera regular, general y permanente, y de forma gratuita; el motivo es que son pagados y control a julio el cálculo del bono de diciembre y la compensación por tiempo de servicio, por lo tanto, están en línea con el artículo 6 del Decreto Supremo No. 003-97-TR (Rodríguez, 2018).

2.2.9.4. Características

En este caso, la bonificación de la función judicial está destinada a proporcionar una retribución, que se percibe con regularidad todos los meses y se proporciona de forma gratuita. Tiene su origen en la ley del personal judicial, correspondencia a los jueces de paz, asistentes y personal administrativo, y es remunerado y pensionable. La bonificación debe basarse en los siguientes cálculos: bonificación, pensión, compensación por tiempo de servicio (Quiñones, 2020).

2.3. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023, ambas son de rango muy alta, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.1. Marco conceptual

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

3.1.1.1. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

3.1.1.2. Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está

direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

3.1.2.1. Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.2.2. Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

3.1.3.1. No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.3.2. Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.1.3.3. Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología).

Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables, definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total,

se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma

(del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que la investigadora aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejo la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará en donde inicio el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

Asimismo, el reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2023) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- Respeto y protección de los derechos de los intervinientes
- Cuidado del medio ambiente
- Libre participación por propia voluntad
- Beneficencia, no maleficencia
- Integridad y honestidad
- Justicia.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; expediente N° 01598-2018-0-0201-jr-la-01. Distrito judicial de Áncash, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
											39				

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas
Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

Lectura: El cuadro N° 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; expediente N° 01598-2018-0-0201-jr-la-01. Distrito judicial de Áncash, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas
Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

Lectura: El cuadro N° 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. Discusión

Objetivo general Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023. De acuerdo a los resultados de la investigación, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Objetivo específico 1: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado: Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3 respectivamente.

Dónde:

calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de calidad muy alta. En cuanto a la introducción, su calidad es muy alta; por que evidencia el cumplimiento de 5 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, aspecto del proceso evidencia individualización del acusado y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia con las pretensiones del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia los fundamentos facticos por las partes, los puntos controvertidos y la claridad.

La calidad de su parte considerativa; proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, las cuales son de calidad muy alta respectivamente.

En cuanto a la **motivación de los hechos**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que es; la selección de los hechos probados e

improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a **la motivación del derecho**, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: se evidencian que las normas citadas son de acuerdo a los hechos, a interpretar las normas aplicadas, las razones respetan los derechos fundamentales, las razones evidencian una conexión entre los hechos y la norma citada y se evidencia la claridad.

La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a **la aplicación de principio de correlación**, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 5: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones planteadas, el pronunciamiento evidencia resolución solo de las pretensiones ejercidas, el pronunciamiento evidencia la utilización de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, evidencia claridad.

En cuanto a **la presentación de la decisión**, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de las pretensiones; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad y la claridad.

En ese sentido, tenemos la investigación de Diaz (2019) en su investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro del bono por función jurisdiccional, en el expediente N° 00090-2013-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes. 2019”. Sus principales conclusiones fueron las siguientes: a) La conclusión es que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Distrito Judicial de Tumbes documento 00090-2013-0-2601-JM-LA-01 se evaluó con base en los parámetros y procedimientos de evaluación utilizados en este estudio. En cuanto a la emisión de la devolución de la fianza de cumplimiento de la jurisdicción, el demandante A interpuso una

demanda contra B y exigió a la jurisdicción el pago de la fianza de reembolso. El análisis concluyó que la sentencia de primera instancia se incluyó en la resolución No. 9 de febrero 9 de septiembre de 2015, y se ordenó al imputado Cumplir con la cancelación de bonificaciones por función. En la jurisdicción de diciembre de 2004 a septiembre de 2005, el monto total de 6,000.00 nuevos soles es el monto de 600 nuevos soles mensuales, y también cumple con la cancelación de la normativa como devolución bonificaciones por la función jurisdiccional desde octubre de 2005 a 2011 Los 14,800.00 nuevos soles durante noviembre del año, a la tasa de 200.00 nuevos soles mensuales, también cubre el pago de intereses laborales legales que serán liquidados cuando se ejecute la sentencia, no hay costo ni costas. El imputado apeló la sentencia anterior y dictado la sentencia de audiencia contenida en la Resolución No. 12 de 24 de abril de 2015. La Sala Civil Especializada del Tribunal Superior de Justicia de Tumbes resolvió confirmar la sentencia anterior. Anunciar el establecimiento de una demanda con jurisdicción para pagar y devolver bonificaciones interpuesto por A contra B es un trámite que comienza a partir de la fecha de presentación y finaliza en un año, seis meses y catorce días. Se emite la segunda frase. b) La calidad de las sentencias de primera instancia pertenecientes al Tribunal Permanente Híbrido de la Audiencia Nacional de Tumbes es muy alta; igualmente, la sentencia de audiencia emitida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Tumbes tiene el mismo alcance que la sentencia de apelación, como se muestra en Tablas 7 y 8 del anexo a esta investigación (pp. 165-166).

Objetivo específico 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado: Respecto a la sentencia de Segunda Instancia Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, donde la calidad es muy alta, conforme se observa en las Tablas N° 4,5 y 6, respectivamente.

Donde

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad.

En cuanto a la **introducción**, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización, aspecto del proceso y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**; es de muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y/o jurídicos, evidencia las pretensiones quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, evidencia claridad.

2.2. La calidad de su parte considerativa.

Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho que son: todas de muy alta calidad.

En cuanto a la **motivación de los hechos**; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a la **motivación del derecho**, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión y claridad.

2.3. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión.

En cuanto a la **aplicación de principio de correlación**, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del

pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y razones que evidencian la claridad.

En cuanto a la **presentación de la decisión**, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el pronunciamiento evidencia:

mención expresa de lo que decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, cumplir las pretensiones planteadas, al pago de los costos y costas del proceso y claridad.

En ese sentido, tenemos la investigación de Alban (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019”. Sus principales conclusiones fueron las siguientes: a) Se determina que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relativa al pago de depósitos jurisdiccionales en el Distrito Judicial Lima No. 01246-2017-0-0701-JP-LA01 en 2019 se basa en las normas, teorías pertinentes y parámetros legales aplicados en este estudio, respectivamente, es medio y muy alto (tablas 7 y 8). b) De acuerdo con las normas, doctrinas y parámetros jurisprudenciales relevantes aplicados en este estudio, se determina que su calidad es muy alta (Cuadro 7). Fue emitido por el Juzgado Especial de Trabajo de la Audiencia Nacional del Callao, donde se resolvió: anunciando el establecimiento de una demanda interpuesta por "A" contra "B" respecto al pago del bono jurisdiccional en la resolución: N ° tres. c) De acuerdo con las normas, doctrinas y parámetros jurisprudenciales relevantes aplicados en este estudio, se determina que su calidad es muy alta (Cuadro 8). Fue emitida por el Tribunal Superior del Callao para resolver la resolución de apelación contenida en la sentencia emitida como Resolución 3.

El 18 de agosto de 2016 (folios 666 a 73), la resolución resolvió declarar el reclamo y ordenar a la parte demandada el pago de la demandante S Se utilizó /10,045.00 como bonificación por ejercicio de jurisdicción desde el 1 de diciembre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2008, más los intereses, los cuales se liquidaron al momento de la ejecución de la sentencia. El acusado no tuvo que pagar. Devuelva los documentos al Juzgado Primero de Trabajo de Paz del Callao (pp. 110-111).

VI. CONCLUSIONES

1. En esta tesis se llegó a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023. Porque se observa que en la sentencia de la primera instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta; de ese mismo modo la sentencia de la segunda instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta.
2. De ese mismo modo, se llegó a determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Porque en la dimensión expositiva y sus dos sub dimensiones de introducción y postura de las partes se observa una calificación de diez, en la dimensión considerativa, en sus dos sub dimensiones, motivación del hecho y motivación del derecho califica con diez indicadores cumplidos, de ese mismo modo, en la dimensión resolutive se cumplieron con los diez parámetros, por tal motivo la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta.
3. Finalmente es esta investigación se llegó a determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Porque en la dimensión expositiva y sus dos sub dimensiones de introducción y postura de las partes se observa una calificación de diez, en la dimensión considerativa, en sus dos sub dimensiones, motivación del hecho y motivación del derecho califica con diez indicadores

cumplidos, de ese mismo modo, en la dimensión resolutive se cumplieron con los diez parámetros, por tal motivo la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta.

VII. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los resultados logrados sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, se recomienda como un aporte a la comunidad jurídica, difundir sentencias que estén debidamente motivadas en el ordenamiento jurídico y así obtengan una seguridad jurídica. Asimismo, este trabajo se constituye como un trabajo previo para los demás estudios sobre esta realidad problemática, ya sea en nuestro contexto o fuera de ella porque se usan como jurisprudencia en el derecho.

2. De ese mismo modo, se recomienda que nuestra investigación calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash ; se debe tener en consideración para realizar estudios de mayor magnitud, de esa manera ampliar la muestra de investigación y margen de error con el fin de demostrar la credibilidad de los que operan la justicia de Distrito Judicial de Ancash.

3. Finalmente, se recomienda que nuestro trabajo calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, se tenga en consideración para que los demás operadores de derecho apliquen, sobre aquellos parámetros y de esa manera logren una sentencia de calidad muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Acevedo, R. (2017). *Lo Administración de Justicia Laboral en el Perú*. Ed. Ital.
- Alban, S. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01264-2017-0-0791-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Alban, S. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01246-2017-0-0701-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11735/CALIDAD_BONO_JURISDICCIONAL_ALBAN_VILLARREYES_SUSANA_MARIBEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alvarado, G. (2018). *Guía práctica del proceso laboral*. Iustitia.
- Arévalo, J. (2018). *Los Principios del Derecho Laboral*. Dialnet.
- Bernudey, O. H. (2020). *MANUAL PRACTICO LABORAL. Obligaciones laborales del empleador medidas laborales adoptadas en el marco del Covid-19*. Instituto Pacifico.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado

en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Casación Laboral N° 10277-2016 -Ica (Segunda Sala de derecho constitucional y social transitoria Corte Suprema de Justicia de la República 8 de agosto de 2018).

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, J. M. (1 de setiembre de 2021). *¿Cómo se tramita el proceso ordinario laboral (NLPT)?* Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/nuevo-proceso-laboral-ley-29497-nueva-ley-procesal-trabajo/>

Chávez, J. (2020). *Los procesos laborales en sus documentos*. Gaceta Jurídica S.A.

Coloma, E. y. (2021). *LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES EXTRANJEROS - Aspectos laborales, migratorios y tributarios*. Gaceta Juridica.

Cuadrado, C. (2021). *Fundamentación y efectos de la exclusión de la prueba obtenida con vulneración de Derechos Fundamentales*. Tirant Lo Blanch.

Díaz, D. V. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro del bono por función jurisdiccional, en el expediente N° 00090-2013-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes*. 2019. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13716>

Egas, F. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica*. tesis para obtener el grado académico de magister en derecho meción Derecho Procesal. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16316/1/T-UCSG-POS-MDDP-83.pdf>

Fernandez, R. (2020). *La Prueba en el Proceso Laboral*. Tirant lo Blanch.

- Gamarra, L. (2010). *Importancia y necesidad de los principios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497*. Academia de la Magistratura.
- García, J. (2004). *El procedimiento laboral en Venezuela* . Editorial Melvin.
- Gil, J. (2017). *La prueba en el Proceso Laboral* . Aranzadi.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Gaceta Jurídica.
- Mora, O. A. (2013). *Derecho Procesal del Trabajo*. Primera edición (Caracas) .
- Morales, J. (2020). *La función del juez en una sociedad democrática*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2397/2348/#:~:text=Los%20jueces%2C%20cumplen%20la%20funci%C3%B3n,el%20caso%20del%20Poder%20Judicial>.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nash, C. (21 de abril de 2020). *Corrupción judicial en las Américas*. Obtenido de JUSTICIA

EN LAS AMÉRICAS: <https://dplfblog.com/2020/04/21/corrupcion-judicial-en-las-americas/>.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pacori, J. (24 de octubre de 2022). *Introducción al derecho procesal laboral. Instituciones del proceso laboral peruano*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/introduccion-al-derecho-procesal-laboral-peruano/>

Pimentel, M. (2019). *La Administración de Justicia en España en el siglo xxi*. AEC Asociación española de empresas consultoría.

Puente, M. (2022). *Principios del Nuvo Proceso Laboral ¿Cuál es su manifestación en la tramitación del proceso?* Obtenido de [https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab0d16804630ed4a88bbfcca390e0080/P_RINCIPIOS_DEL_NUEVO_PROCESO_LABORAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab0d16804630ed4a88bbfcca390e0080#:~:text=El%20principio%20de%20concentraci%C3%B3n%20implica,audiencia%20\(Unidad%20de%20acto](https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ab0d16804630ed4a88bbfcca390e0080/P_RINCIPIOS_DEL_NUEVO_PROCESO_LABORAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ab0d16804630ed4a88bbfcca390e0080#:~:text=El%20principio%20de%20concentraci%C3%B3n%20implica,audiencia%20(Unidad%20de%20acto)

Quiñones, J. R. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple, expediente 051-2014-JR-PE, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz-2020*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16774/HOMICIDIO_SIMPLE_QUINONES_POMA_JUAN_ROGER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe, N. (2019). *El contro constitucional debe determinar en carácter remunerativo de la bonificación por función jurisdiccional en el Perú*. Universidad Nacional del Antiplano. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/15958>

Ramírez, R. (2019). *La motivación dentro de la sentencia condenatoria frenre a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura - Periodo 2015-2016*. (Tesis de pregrado) Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8189/Rom%C3%A>

1n%20Ram%C3%ADrez%20Lino.pdf?sequence=1

Rivera., T. & Correa, J. (2021). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso. *Scielo*, 9(1).
<https://doi.org/https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3021>

Rodriguez, J. I. (2018). *Manual Práctico del proceso laboral*. motivensa.

Rodriguez, J. I. (2018). *Manual práctico del Proceso Laboral. Visión del proceso laboral bajo la nueva Ley procesal del trabajo Ley N° 29497*. MOTIVENSA S.R.L.

Rojas, Y. V. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo- nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 01206-2016-0-1201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Huánuco-Lima, 2021*. (Tesis de pregrado) Universida Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/24767/CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_ROJAS_SANCHEZ_YULY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Samamé, C. (26 de febrero de 2021). *Los retos de la administración de justiciaLa crisis por la pandemia ha revelado soluciones –o principios– que creíamos lejanas*. Obtenido de El Peruano Diario Oficial : <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf

Sifuentes, J. (2018). Los principios del proceso laboral. *Lex-Revista de la facultad de Derecho y Ciencia Política*, 16(22).

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de investigación: Derecho*

Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado. Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH-católica-Julio 22, 2020 registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valderrama, M. T. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo- nulidad e resolución administrativa, en el expediente N° 00082-2018-0-2402-JR-LA-01, Distrito Judicial de Ucayali-Lima, 2021.* (Tesis de pregrado) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23599/ACCION_ADMINISTRATIVO_VALDERRAMA_SHUNA_MARIA_TERESA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varela, F. (18 de noviembre de 2019). *Enfoque crítico de la nueva Ley Procesal del Trabajo a 10 años de su promulgación.* Obtenido de Actualidad Laboral: <https://actualidadlaboral.com/enfoque-critico-de-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo-a-10-anos-de-su-promulgacion/#:~:text=Como%20lo%20explic%C3%B3%20nuestro%20Maestro,hechos%20usualmente%20requeridos%20de%20prueba%2C>

Anexo 01: Matriz de consistencia lógica.

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE PAGO Y REINTEGRO DE BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL; EN EL EXPEDIENTE N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General:</u></p> <p>Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023?</p> <p><u>Problemas Específicos:</u></p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; en función, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023?</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01. Distrito Judicial de Ancash, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencia la calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><u>Variable:</u></p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. • Calidad de la parte resolutive de la primera instancia. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. 	<p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativa • Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Retrospectiva • Transversal <p>Unidad de Análisis: Expediente judicial N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación de contenido • Análisis de contenido <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica Sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</i></p>

			<p><i>lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Anexo 03: Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio:

Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01

EXPEDIENTE : 01598-2018-0-0201-JR-LA-01
MATERIA : POR DEFINIR
JUEZ : T. Q. Y. O.
ESPECIALISTA : LL. CH.B. M
EMPLAZADO : PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LOS
ASUNTOS JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL.
DEMANDADO : P. J - C. S. J. A.
DEMANDANTE : A. A. R. J.

S E N T E N C I A

RESOLUCION N° 11

Huaraz, veintinueve de enero

Del dos mil diecinueve. -

VISTA, la presente causa laboral, signada con el número **01598-2018-0-0201-JR-LA-01** seguido por **R. J. A. A.** contra **P. J** sobre: pago y reintegro del bono jurisdiccional, intereses legales, costas del proceso; tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.

I. PARTE EXPOSITIVA:

- **De la demanda:** Aparece de autos que de fojas 119 a 130, la accionante interpone demanda indicando que ingresó a laborar el 05 de diciembre del año 1994 en el cargo de Técnico Judicial III STA bajo el régimen del D.L. N° 728, por lo que solicita el pago del bono por función jurisdiccional.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 28 de setiembre del 2018, de fojas 131 a 134, se

admite a trámite la demanda en la vía ordinaria laboral, se corre traslado a la parte demandada, P.J, con citación a su procurador público, y se fija fecha para la audiencia de conciliación.

- **Audiencia de Conciliación:** Citadas las partes a audiencia de conciliación conforme obra de la grabación de audio y video y del Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fojas 182 a 183, después de las deliberaciones del caso y con la participación activa de la señora magistrada, las partes no arribaron a un acuerdo conciliatorio, se dio por fracasada dicha etapa, se precisaron las pretensiones materia de juicio; se emitió la Resolución N° 03 donde se tiene por apersonado a la entidad demandada, por deducida las excepciones de prescripción extintiva, de incompetencia y de falta de agotamiento de la vía administrativa, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios.
- **De la contestación de la Demanda:** Que de fojas 171 a 181 obra el escrito de absolución de la demanda en el que deduce las excepciones de prescripción extintiva, de incompetencia y de falta de agotamiento de la vía administrativa y contesta la demanda. Sobre la excepción de prescripción extintiva, señala que el demandante pretende el pago del bono por función jurisdiccional del periodo 05 de diciembre de 1994 al 31 de noviembre del 2011, señala que dicho periodo opera la prestación ya que culminó con fecha 04 de diciembre del 2011, teniendo desde el día siguiente habilitado para poder demandar; el demandante interpuso su demanda mediante escrito en el año 2018 por lo que han transcurrido más de cuatro años desde el cese o extinción del vínculo laboral, en consecuencia la acción por todo periodo ha prescrito. Sobre la excepción de incompetencia por razón de la materia, señala que el demandante pretende que se le pague el bono por función jurisdiccional; teniendo en cuenta que de la constancia que de pago se verifica que del periodo 05 de diciembre de 1994 al 31 de diciembre de 1998 se encontraba dentro del D.L. N° 276, en consecuencia corresponde que el presente caso sea tramitado bajo el proceso contencioso administrativo. Sobre la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, señala que el demandante solicita el reintegro del pago de bono por función jurisdiccional, del periodo 05 de diciembre de 1994 al 31 de diciembre de 1998 en dicho periodo se vinculaba con la demandada mediante el D.L. N° 276, razón por la cual debió interponer la demanda en la vía del proceso contencioso administrativo, previo agotamiento de la vía administrativa. Sobre la contestación de la demanda,

señala que la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ no tiene efectos retroactivos, del periodos del 05 de diciembre de 1994 al 31 de noviembre del 2009 sí se le pagó el bono por función jurisdiccional de acuerdo a las resoluciones administrativas vigentes en el periodos laborado.

- **Audiencia de Juzgamiento:** Se llevó a cabo la diligencia con asistencia de la parte demandante conforme obra del audio y vídeo, así como del Acta de Registro de Audiencia de fojas 185 a 187; oportunidad en la que se absolvió la excepción deducida, se efectuó la confrontación de posiciones, se admitieron y actuaron los medios probatorios y se formularon los alegatos finales; quedando la causa expedita para emitir sentencia.

Mediante Resolución N° 04, sentencia, se declara fundada la excepción de incompetencia por razón de la materia respecto del periodo 03 de diciembre de 1994 al 31 de diciembre de 1998 dejando a salvo el derecho de la parte demandante; y fundada la excepción de prescripción extintiva en consecuencia nulo todo lo actuado y concluido el proceso; mediante Resolución N° 08, sentencia de vista, se revoca la sentencia de primera instancia en el extremo que declarar fundada la excepción de prescripción extintiva y reformándola declaran infundada la excepción de prescripción extintiva, y se ordena que se emita pronunciamiento de fondo.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- El artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*; por su parte el Principio de Igualdad consagrado en el inciso 2 del artículo 2° del mismo cuerpo normativo, y a la vista del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0271-2003-AA/TC sostiene que: *“La igualdad es un principio de derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia (...), de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones y que además el derecho a la igualdad supone tratar igual a los que son iguales y desigual a los que son desiguales; constituyéndose así como la exteriorización de la garantía a los Derechos Humanos”*; asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, sostiene que: *“En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre*

las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto deben procurar alcanzar la igualdad real de las partes”.

SEGUNDO.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA

El artículo 138 de la Constitución Política del Estado establece que *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el P.J a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.* De conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, respecto a la interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral, se señala que: *“Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República”;* corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis, considerando a la Constitución – conforme lo señala el autor Wilfredo Sanguinetti Raymond¹ - como: *“(…) algo más que un catálogo más o menos amplio o restringido de derechos. En realidad dichos derechos no son otra cosa que la expresión jurídica de aquellos principios y valores éticos y políticos que el constituyente ha considerado que deben conformar las bases del sistema jurídico y, por lo tanto, de la convivencia social”.*

TERCERO.- FINALIDAD DEL PROCESO

Se debe de tener en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil², aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo,

¹ SANGUINETI RAYMOND, Wilfredo. “Derecho Constitucional del Trabajo”, Editorial Gaceta Jurídica S.A.; julio 2007; Lima – Perú; Pág. 16.

² Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones, reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas³.

CUARTO.- DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES

El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29497, prescribe que el *Proceso Laboral se inspira entre otros, en los Principios de Inmediación, Oralidad, Concentración, Celeridad, Economía Procesal y Veracidad*, así, Luis Vinatea Recoba y Jorge Toyama Miyagusuku citando a Américo Plá Rodríguez, en su libro *Análisis y Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*, refiriéndose a dichos conceptos ontológicos, exponen que “*El proceso laboral, al ser uno especial, que cuenta con una fisonomía propia que lo distingue de otros tipos de procesos, posee principios propios, los que pueden definirse como aquellas líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones, por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos*”⁴.

Es así que el descrito artículo incluye al **Principio de Veracidad**, en virtud del cual el **fondo prevalece sobre la forma** que concuerda con el Artículo III del Título Preliminar de la citada ley procesal, el mismo que prescribe: “ (...) *los jueces (...), privilegian el fondo sobre la forma*”; pues la naturaleza de la Nueva Ley Procesal del Trabajo está enfocada a que el Juez alcance la verdad real, y sobre la base de ésta se emita un fallo final; por consiguiente, esto no es sino la manifestación de que **el proceso laboral actual no es uno de naturaleza formalista como lo es el derecho civil o el derecho notarial**; sino, es uno de naturaleza finalista, donde la fin del proceso es conseguir la verdad de los hechos invocados, oportunamente por las partes.

QUINTO.- Es virtud a ello, el Juez laboral cuenta con amplias facultades para inquirir en las afirmaciones expuestas por las partes; pero, no por la mera voluntad del juzgador

³ Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

⁴ Luis Vinatea Recoba y Jorge Toyama Miyagusuku, *Análisis y Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo*, Gaceta Jurídica, 2013, Lima, Pág. 53.

de querer favorecer a una de ellas, sino por la naturaleza del Derecho de Trabajo el cual es TUITIVO y del Proceso Laboral el cual es FINALISTA como ya se ha expuesto, ello concordante con el **PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE QUEJA DEFICIENTE**, que implica la FACULTAD

QUE SE OTORGA AL JUEZ COMPETENTE PARA INTERPRETAR EN CONJUNTO LA DEMANDA Y LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN; de modo tal, que a pesar que el demandante en su demanda no haya reclamado o planteado literalmente una cierta violación constitucional, sin importar que esa violación no se haya considerado en la litis del proceso, el juez al momento de sentenciar de plano y sin forma de sustanciación, podrá o deberá, según sea el caso, suplir ese defecto o deficiencia de la demanda, otorgando la PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL por una razón o por un hecho que nunca se conoció o mencionó en el proceso. Ello no quiere decir que el operador jurisdiccional trasgreda o infrinja el **PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

PROCESAL, pues al tratarse de un proceso laboral que persigue la verdad material privilegiando el fondo sobre la forma se debe ordenar delimitadamente lo pretendido por la parte accionante cuando se trate de la vulneración a algún derecho constitucional; así lo ha considerado el Tribunal Constitucional en el noveno fundamento de la sentencia expedida en el Expediente N° 02148-2010PA/TC – LORETO, de fecha 31 de enero de 2011.

SEXTO: CARGA DE LA PRUEBA

La prueba es un derecho de aportación que hacen las partes a fin de hacer valer sus pretensiones y conforme al numeral 23.1 del artículo 23° de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. A su vez el Numeral 23.4, señala “*De modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: Literal a) “El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”*”; en esa línea, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188° del Código Procesal Civil,

aplicable en forma supletoria al caso de autos.

SEPTIMO.- DEL VALOR DE LA ORALIDAD

Es pertinente resaltar el valor de la oralidad dentro de la dinámica que encierra el nuevo proceso laboral, puesto que la sola presencia física de determinados documentos en el expediente judicial no necesariamente importa su enjuiciamiento y valoración si es que no fueron oralizados y/o explicados por la parte que los ofrece o postula (interesado) durante el momento estelar del proceso, esto es, la audiencia de juzgamiento, ello a merced de la real y efectiva influencia de la oralidad en el proceso laboral (sentido fuerte de la oralidad), la misma que se pone de especial manifiesto en relación a la prueba.

OCTAVO: Ahora bien, en la Audiencia de Juzgamiento se determinaron los hechos no necesitados de prueba; porque no han sido expresamente negados por las partes procesales (segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 29497, así como el numeral 2 del artículo 442° del Código Procesal Civil), sin que exista cuestionamiento por las partes procesales, sino que hubo más bien aquiescencia y conformidad con el citado punto, de los siguientes aspectos:

- El accionante laboró en el P.J bajo el régimen 728 de enero de 199 hasta noviembre del año 2009.
- Último cargo del accionante en el régimen 728 como secretario de sala.
- El accionante a la fecha viene laborando bajo el régimen 276.

NOVENO: Asimismo, los hechos que necesitan de actuación probatoria y cuyas pretensiones corresponden emitir pronunciamiento son:

Pretensión principal:

- Pago y reintegro de bono por función jurisdiccional del 05 de diciembre de 1994 al 31 de noviembre del 2009.

Pretensión objetiva originaria accesoria:

- Reconocimiento de honorarios profesionales.
- Intereses legales.

DÉCIMO: En el presente caso no está en discusión el régimen laboral del demandante

ni su condición de trabajador a plazo indeterminado, pues conforme a la Constancia emitida por el área de Personal de la demandada, el demandante desde el 01 de enero de 1999 tuvo la condición de trabajador a plazo indeterminado y sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el D.L. N° 728 LPCL; por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el bono demandado.

DÉCIMO PRIMERO: DEL BONO JURISDICCIONAL

Es menester señalar que, este beneficio fue establecido por los Decretos de Urgencia N° 008-97 y 019-97, y a los efectos de su implementación se expidieron diversas resoluciones de carácter administrativo, como es la Resolución Administrativa N°099-97-SE-TP-CME-PJ la cual se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional, y posteriormente la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del P.J N° 193-99SE-TP-CME-PJ con la cual se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional para el Personal del P.J . Con esta Resolución Administrativa se dispuso otorgar la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de los Magistrados del P. J , así como a los Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo en actividad de carácter permanente, cualquiera que sea el Régimen Legal que regule su situación Laboral, excluyéndose al personal contratado a plazo fijo.

El 29 de febrero del 2008, la Presidencia del P.J a través de su Presidente Dr. F. A. T. C.emitió la Resolución Administrativa N° 056- 2008-P/PJ, por medio de la cual se aprobó un nuevo reglamento para el otorgamiento de la bonificación por Función jurisdiccional dejando sin efecto el reglamento que había sido aprobado por Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TPCME-PJ, modificado por el anexo autorizado por Resolución Administrativa de la Presidencia del P. J , disponiendo dejar sin efecto esta última. Es el caso que con dicha resolución administrativa se le otorgó al personal administrativo, un bono jurisdiccional mayor que al personal jurisdiccional. En mérito a ello el Sindicato Único de Trabajadores del P.J interpuso una demanda de Acción Popular ante la Primera Sala Laboral de Lima, la misma que fue tramitada en el Exp. N° 192-2008, a fin que se declare la inconstitucionalidad e ilegalidad de la resolución en referencia.

La Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima, mediante sentencia de vista de veinte de octubre del dos mil nueve declara fundada la referida Acción Popular. Habiendo interpuesto, el Poder Judicial, el recurso impugnatorio respectivo se elevó la

demanda ante la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que fue tramitada con el Exp. N° 1601-2010 LIMA y, mediante resolución de fecha siete de octubre de dos mil diez confirma la sentencia apelada. A instancias del Sindicato Unitario de Trabajadores del P.J – Lima, se interpuso un recurso de corrección y aclaración de la sentencia de vista, lo que motivó la expedición del Auto N° SCSP de fecha veintinueve de marzo de dos mil once que declara infundado dicho recurso. La Resolución emitida por la Primera Sala Laboral Permanente expedida con fecha veinte de octubre del dos mil nueve en su Décimo Tercer considerando precisa lo siguiente: ***“El nuevo reglamento del bono por función jurisdiccional y su anexo a expedirse por la demandada conforme a lo dispuesto en la presente resolución tendrá efecto retroactivo desde el 29 de febrero del 2008, fecha que tuvo la resolución Administrativa de la Presidencia del P.J N° 056-2008-P/PJ que aprobaba el derogado reglamento y su anexo y que modificaba desde ese momento lo establecido en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 191-2006-P/PJ, ello conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 81 del Código Procesal Constitucional”***.

De esta manera, resulta clara y expresa la decisión jurisdiccional expedida por la referida Sala Laboral de ordenar la expedición de un nuevo reglamento con efectos retroactivos al veintinueve de febrero de dos mil ocho. Ahora bien, en la Sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República, integrando la apelada, determina que carece de objeto ordenar se expida un nuevo reglamento, en atención a la aprobación por la Corte Suprema de Justicia de la República de una nueva escala remunerativa.

Con ocasión de la interposición por parte del Sindicato demandante de un recurso de corrección y aclaración de la sentencia expedida por la Sala Laboral, en lo que respecta a los efectos retroactivos del nuevo reglamento, en el cuarto considerando de dicho auto la referida Sala Suprema señala lo siguiente: ***“Al respecto, de la omisión de declarar la nulidad con efectos retroactivos del Reglamento y el Anexo de Escala, cabe precisar que esta Suprema Sala en el fundamento duodécimo de la sentencia de vista de fecha siete de octubre de dos mil diez señaló expresamente que ‘la demanda debe ser estimada al no haberse acreditado de autos que la citada norma y anexo haya sustentado de manera objetiva, razonable, racional y proporcionalmente el trato diferencial en el otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional al personal administrativo y a los auxiliares jurisdiccionales’; siendo que el efecto de esta***

sentencia, acorde con lo previsto en el artículo 81 del Primer Párrafo del Código Procesal Constitucional, aplicable a este proceso por compartir la misma naturaleza de control normativo; establece necesariamente ‘dejar sin efecto las normas sobre las cuales se pronuncian’, esto es, la declaración de nulidad de la norma impugnada, por lo que dada la previsión legal expresa antes referida deviene en innecesaria la integración solicitada por el recurrente en este extremo”.

En ese sentido, en mérito al mandato judicial precitado en los considerandos anteriores del Expediente N° 192-2008-AP; el Presidente del P. J. emitió la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ de fecha 31 de agosto del 2011 según el cual **se deja sin efecto** la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 056-2008-P/PJ de fecha 29 de febrero de 2008.

Es necesario precisar que el artículo 81 del Código Procesal Constitucional en su apartado 3 señala: “Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular **podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas**. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo (...)”. Consecuentemente el efecto retroactivo atribuido al Reglamento del Bono por Función Jurisdiccional, Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ, resulta conforme con lo previsto por el artículo 81 del Código Procesal Constitucional, determinándose que el efecto retroactivo del nuevo reglamento sería desde el 05 marzo del 2008, fecha en la que se publicó el nuevo Reglamento del bono Resolución Administrativa de la Presidencia del P.J N° 056-2008-P/PJ, cumpliendo de este modo con la exigencia de la norma citada.

DÉCIMO SEGUNDO: En el caso concreto teniendo de base el contexto detallado y al haberse determinado que el demandante, desde el 01 de enero de 1999 tiene la condición de trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada, considerando que a esa fecha el derecho reclamado consistente en una bonificación por función jurisdiccional estaba debidamente normado por la Resolución Administrativa N°099-97-SE-TPCME-PJ la cual se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de la Bonificación por Función Jurisdiccional, y posteriormente Resolución Administrativa N° 193-99-SE-TP-CME-PJ del 06mayo-1999 (del 13 del citado mes y año, pero que, según su artículo tercero, rige desde el primer día de dicho mes) a través de la cual se aprobó el “*Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del P.J*”, dispositivo que en el literal b) de su

artículo 2 dispone: “**Otorgar, la Bonificación por Función Jurisdiccional a favor de: (...) b) Técnicos, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo en actividad de carácter permanente, cualquiera que sea el Régimen Legal que regule su situación Laboral. Se excluye el personal contratado a plazo fijo.**”; queda claro, pues, que el **único requisito previsto en tal decisión administrativa –que estuvo vigente hasta el 05 marzo del 2008**, fecha en la que se publicó el nuevo Reglamento del bono, aprobado vía la Resolución Administrativa número 056-2008-P/PJ - **era tener la condición de trabajador con contrato laboral a plazo indefinido**, requerimiento que la demandante sí satisfacía merced de la desnaturalización de su contratación a plazo fijo; por lo tanto, al margen del tiempo de servicios que pudiera haber acumulado a esa fecha (puesto que la salvedad temporal fue incorporada por un nuevo Reglamento de Bono vigente desde el año 2008), **al peticionante sí le corresponde el reconocimiento y pago de la bonificación pretendida** (tiene este derecho desde el 01 de enero de 1999).

DÉCIMO TERCERO: Conforme a lo expuesto, resultando incontrovertible el derecho del demandante le corresponde percibir la bonificación por función jurisdiccional según su escala, por la labor que ha realizado conforme a la constancia de fojas 20 a 21, efectuando los descuentos de los montos pagadas conforme a las constancias de pago de fojas 60 a 79 y de fojas 158 a 170, según el siguiente detalle:

Del 01/01/1999 al 08/11/2009

Periodo	Bono por Cobrar Mensual	Mes/ Dias	Bonos Adeudados	Bonos Pagados	Total Bono Jurisdiccional Adeudado	Cargo
01/01/99 - 07/01/04	850.00	60M 07D	51,198.33	11,340.67	39,857.66	Secretario Judicial
08/01/04 - 22/09/04	1,200.00	08M 15D	10,200.00	2,210.00	7,990.00	Relator
23/09/04 - 04/01/05	850.00	03M 12D	2,890.00	884.00	2,006.00	Secretario Judicial
05/01/05 - 21/04/05	1,200.00	03M 17D	4,280.00	927.33	3,352.67	Secretario de Sala
22/04/05 - 02/10/05	850.00	05M 11D	4,561.67	1,395.33	3,166.34	Secretario Judicial
03/10/05 - 31/12/08	1,200.00	38M 28D	46,720.00	10,122.67	36,597.33	Relator

01/01/09 - 17/05/09	1,200.00	04M 17D	5,480.00	1,187.33	4,292.67	Relator
18/05/09 - 05/09/09	1,200.00	03M 18D	4,320.00	935.99	3,384.01	Secretario de Sala
06/09/09 - 21/09/09	850.00	16D	453.33	138.67	314.66	Secretario Judicial
22/09/09 - 08/11/09	1,200.00	01M 17D	1,640.00	407.33	1,232.67	Secretario de Sala
TOTAL					102,194.01	

En consecuencia, debe ordenarse **pagar** a favor del actor es la suma total de **S/ 102,194.01**, monto líquido que corresponde el pago de bono por función jurisdiccional, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 1999 al 08 de noviembre del 2009, pues esta fecha es la última que aparece en la constancia a fojas 21.

DÉCIMO CUARTO: DE LOS INTERESES LEGALES, COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

Corresponde el pago de los intereses legales y costos del proceso, éstos serán calculados en ejecución de sentencia. Los intereses legales se calcularán de acuerdo al artículo 3° del Decreto Ley N° 25920. Asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado, y el artículo 1244° del Código Civil.

Si bien la demandada ha resultado vencida en el presente proceso, sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 413 del Código Procesal Civil, ha previsto que se encuentran exentas de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales; en este sentido, siendo que la demandada es el Poder Judicial, se debe concluir que se encuentra exenta del pago de costas.

Para determinar los Costos Procesales, se debe indicar que dicho concepto se encuentra íntimamente relacionados con los Honorarios Profesionales, dado que ello se desprende de una lectura ponderada del artículo 411° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe que: "*Son costos del proceso el **honorario del Abogado** de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutuo y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial*"; de otro lado, si bien es cierto, la Sétima Disposición Complementaria de la Ley 29497 establece que en los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos; sin embargo, en el presente caso, no se puede imponer la condena de costo en razón a que si bien la entidad demandada ha resultado vencida, ésta no ha mostrado mala fe o conducta obstruccionista a la administración de justicia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del P.J, la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas

impartiendo justicia a nombre de la Nación, la señora JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ; **FALLA:**

1. **DECLARANDO: FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **R. J. A. A** contra **P. J** sobre: pago y reintegro del bono jurisdiccional, más intereses legales. Sin costas ni costos.
2. Se **ORDENA** a la entidad demandada pague a favor del demandante la suma ascendente a **S/102,194.01 (CIENTOS DOS MIL CIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 01/100 SOLES)**, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia.
3. **Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE** los actuados en el modo y forma de Ley. **Notifíquese conforme al ordenamiento legal vigente.-**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH
Sala Laboral Permanente

EXPEDIENTE : 01598-2018-0-0201-JR-LA-01
MATERIA : PAGO DE BONO POR FUNCIÓN
JURISDICCIONAL
RELATOR : M. P. S. E
DEMANDADO : P. J.
DEMANDANTE : A. A. R. J.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Huaraz, diecisiete de abril del año dos mil diecinueve.

VISTOS: en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en autos.

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

La sentencia contenida en la resolución número 11 de fecha 29 de enero de 2019⁵, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por R. J. A. A. contra el P. J, sobre pago y reintegro del bono jurisdiccional, más intereses legales, sin costas ni costos, y en consecuencia ordena a la entidad demandada pague a favor del demandante la suma de S/ 102,194.01. Con lo demás que contiene.

II. SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

El Procurador Público del P. J, mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2019⁶ interpone recurso de apelación contra la resolución indicada precedentemente, fundamentando el agravio básicamente en lo siguiente:

- a) La sentencia apelada se limita a señalar por qué el demandante petitiona un reintegro, aplicando simples apreciaciones genéricas, incurriendo en incongruencia por no contener un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los agravios impugnatorios desarrollados por su parte, vulnerándose el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Política referido a la motivación de las resoluciones judiciales.

⁵ Obrante de fojas 231 a 241.

⁶ Obrante de fojas 244 a 254.

- b) No se ha tomado en cuenta el requisito que se estableció para el otorgamiento del bono demandado, esto es que el demandante no tuvo desde que ingresó la condición de estable, ni permanente, sino fue contratado a plazo fijo, por lo que no le corresponde el derecho reclamado.
- c) El demandante solicita se aplique de forma retroactiva desde marzo de 2008 hasta noviembre de 2011 la Resolución Administrativa número 305-2011-P/PJ, cuando al periodo demandado le resultan de aplicación diferentes normas, toda vez que la Corte Suprema revocó el efecto retroactivo y resolvió declarando que los efectos de la Acción Popular eran desde su dación para adelante, por lo que no procede el pago del indicado bono con la Resolución Administrativa número 305-2011 del 31 de agosto de 2011, además que al demandante se le viene abonando el bono reclamado desde el mes de mayo de 2011.
- d) La sentencia apelada afecta gravemente la legalidad y equilibrio fiscal ya que no se pueden incrementar las obligaciones que no tienen marco legal.

III. ANTECEDENTES:

3.1 Mediante escrito de fecha 24 de setiembre de 2018⁷, R. J. A. A, ex servidor de la Corte Superior de Justicia de Áncash interpone demanda laboral contra el P.J, sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional, por periodos no pagados y periodos pagados diminutamente, por el récord de trabajo comprendido desde el 05 de diciembre de 1994 hasta el 31 de noviembre de 2009; señala que ingresó a trabajar para la demandada en el cargo de Técnico Judicial III-STA alcanzando posteriormente los cargos de especialista judicial y relator de la Sala Superior al amparo del Decreto Legislativo número 728, refiere también que el Sindicato Único de Trabajadores del P. J de Lima, interpuso una demanda constitucional de Acción Popular a fin de que se declare la inconstitucionalidad del Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del P.J y el Anexo escala de bonificación por función jurisdiccional, por infracción de los artículos 2, numeral 2, 24 y 26 de la Constitución Política del Perú, demanda que fue declarada fundada ordenándose la emisión de una nueva escala del bono por función jurisdiccional, por lo que se emitió la Resolución Administrativa número 305-2011, la misma que debe ser aplicable retroactivamente desde el 01 de setiembre de 1998 hasta el 31 de noviembre de 2011.

3.2 El 28 de setiembre de 2018, el Primer Juzgado de Trabajo, emite la resolución número 01⁸, admitiéndose a trámite la demanda en vía ordinaria

⁷ Obrante de fojas 119 a 130.

⁸ Obrante de fojas 131 a 134.

laboral, corriéndose traslado a la demandada y programándose fecha y hora para la audiencia de conciliación.

- 3.3 El 05 de noviembre de 2018, la demandada absuelve el traslado de la demanda⁹, deduciendo excepción de prescripción extintiva de la acción, señalando que la liquidación del demandante culminó el 04 de diciembre de 2011, habiéndose encontrado el mismo habilitado para poder demandar sus derechos; sin embargo, según la Ley número 27321 las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 años, por lo que habiendo interpuesto la demanda el año 2018 la acción habría prescrito; asimismo, se deduce la excepción de incompetencia por razón de la materia, señalando que las pretensiones planteadas por el demandante deben ser dilucidadas en un proceso contencioso administrativo toda vez que desde el año 2008 y hasta la actualidad se encuentra comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo número 276. Deducir también la excepción de agotamiento de la vía administrativa argumentando que el demandante en el periodo del 05 de diciembre de 1994 al 31 de diciembre de 1998, se vinculaba al P.J mediante el decreto Legislativo número 276. Además absuelve la demanda solicitando se declare infundada, afirmando que al accionante sí se le pagó el bono jurisdiccional de acuerdo a las resoluciones administrativas vigentes, conforme a las constancias de pagos del periodo de 1998 al 2009 obrantes de fojas 157 a 168.
- 3.4 La audiencia de conciliación se llevó a cabo, conforme al acta de fecha 05 de noviembre de 2018¹⁰, no habiéndose arribado a ningún acuerdo conciliatorio; asimismo, la audiencia de juzgamiento se llevó a cabo, conforme al acta de fecha 14 de noviembre de 2018¹¹.
- 3.5 Con fecha 14 de junio de 2018 se emitió la sentencia contenida en la resolución número 04¹², declarando fundada en parte la excepción de incompetencia por razón de la materia, declarando nulo todo lo actuado y concluido el proceso sólo respecto al periodo del 05 de diciembre de 1994 al 31 de diciembre de 1998; asimismo, declaró fundada la excepción de prescripción extintiva deducida por el representante de la demanda dando por concluido el proceso. dicha sentencia fue materia de apelación.
- 3.6 Con fecha 21 de diciembre de 2018, la Sala Laboral emite la sentencia de vista contenida en la resolución número 08¹³, revocando la sentencia contenida en la resolución número 04, y reformándola declara infundada la

⁹ Obrante de fojas 171 a 181.

¹⁰ Obrante de fojas 182 a 183.

¹¹ Obrante de fojas 185 a 187.

¹² Obrante de fojas 188 a 195.

¹³ Obrante de fojas 216 a 221.

excepción de prescripción extintiva deducida por la demandada, ordenando a la Juez de la causa emita nuevo pronunciamiento de fondo.

3.7 Finalmente se emitió la sentencia contenida en la resolución número 11 que es objeto de apelación y que declara fundada en parte la demanda.

IV. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: En cuanto al principio de la doble instancia:

1.1 El derecho a la pluralidad de instancia forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento a nivel internacional en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8 inciso 2 párrafo h) ha previsto que toda persona tiene el “*Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (...)*”. *El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir la resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139 inciso 3) de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 12432008-PHC, fundamentos 2; 5019-2009-PHC, fundamento 2; 2596-2010-PA; fundamento 4)*¹⁴.

1.2 Según el artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a la presente causa¹⁵: “*El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.*” para lo cual el Juez Superior debe resolver en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria; el recurso de apelación busca garantizar que las personas que participan en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.

Análisis del caso en concreto:

TERCERO: Sobre la motivación de resoluciones judiciales

3.1 Del primer argumento expresado por el representante de la entidad demandada, se desprenden denuncias de orden procesal respecto al principio de la motivación de resoluciones judiciales; por lo que, debe tenerse en cuenta la STC 00728-2008HC/TC, en la que el Tribunal Constitucional no sólo ha definido con claridad meridiana el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, sino

¹⁴ Expediente número 05410-2013-PHC/TC LA LIBERTAD - Roberto Carlos Flores Paiva.

¹⁵ Primera disposición complementaria de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

también ha delimitado los alcances del contenido constitucionalmente protegido del indicado derecho en los siguientes términos: "El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (...)" (F.J 6). "El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan de caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales" (F.J 7).

- 3.2 Asimismo, en la mencionada resolución, también se ha precisado que: "(...) el contenido constitucionalmente garantizado de este, derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: **a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. **b) Falta de motivación interna del razonamiento.** La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. **c) Deficiencias en la motivación externa, justificación de las premisas.** El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (...); **d) La motivación insuficiente.** Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de

argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviación que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de la obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas; f) Motivaciones cualificadas.- Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal (...)" (F.J.7).

- 3.3 En el presente caso el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del P.J afirma que la sentencia apelada se limita a señalar por qué el demandante peticiona un reintegro, aplicando simples apreciaciones genéricas, incurriendo en incongruencia por no contener un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los agravios impugnatorios desarrollados por su parte; afirmación que no resulta cierta por cuanto en los considerandos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero ha hecho referencia a las resoluciones administrativas que aprueban los bonos jurisdiccionales desde el año 1998 precisando que el carácter retroactivo de la Resolución Administrativa número 305-2011-P/PJ es desde el 05 de marzo del 2008 y disponiendo además que el pago por bonificación por función jurisdiccional al demandante se efectuará descontando los montos pagados conforme a las constancias obrantes en autos; y si bien es cierto, el cuadro que se adjunta al considerando décimo tercero no guarda coherencia con los fundamentos a los que hemos aludido precedentemente; sin embargo, ello no implica que la sentencia se encuentre inmotivada; haciéndose presente que en los considerandos posteriores se efectuará un nuevo recalclo con arreglo a ley.

- 3.4 Es pertinente señalar si bien se exige la correcta motivación de las resoluciones judiciales por involucrar los principios del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva -convirtiéndose por ello en una garantía para todos los justiciables- a fin de lograr fallos judiciales que no sean arbitrarios; sin embargo, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *“La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa (...)”*.

CUARTO: Sobre el bono jurisdiccional

- 4.1 El bono por función jurisdiccional fue regulado originalmente en la Décimo Primera

Disposición Transitoria y Final de la Ley número 26553, que autorizó a la Gerencia General disponer la distribución de los ingresos propios mediante el otorgamiento del bono por función jurisdiccional a los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo en actividad sin tener dicho bono carácter pensionable.

- 4.2 En virtud a ello el P.J emitió una serie de resoluciones administrativas para la percepción de dicho bono, resultando las más relevantes las siguientes: **a)** Resolución Administrativa del titular del pliego del P.J número 049-96-SETP-CME-PJ, **b)** Resolución Administrativa número 209-96-SE-TP-CME-PJ, **c)** Resolución Administrativa número 381-96-SE-TP-CME-PJ; **d)** R.A número 431-96-SETP-CME-PJ; **e)** Resolución Administrativa número 099-97-SE-TP-CME-PJ; **f)** Resolución Administrativa número 193-99-SE-TP-CME-PJ; **g)** Resolución Administrativa número 029-2001-P-CE/PJ; **h)** Resolución Administrativa número 1912006-P/PJ; **i)** Resolución Administrativa número 056-2008-P/PJ; **j)** Resolución Administrativa número 196-2011-P/PJ; además, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del P.J número 305-2011-P/PJ de fecha 31 de agosto de 2011, se resolvió dejar sin efecto la Resolución Administrativa número 056-2008-P/PJ de fecha 29 de febrero de 2008 (en mérito al proceso de Acción Popular recaído en el expediente número 192-2008-AP) y se procedió a aprobar el nuevo reglamento vigente a la fecha para el otorgamiento del bono por función jurisdiccional para el personal del P,J .

- 4.3 De otro lado, en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de julio del 2014, en el Tema número 4, punto 4.2, se acordó por unanimidad: *“El bono por función jurisdiccional y el bono por función fiscal tienen naturaleza remunerativa, y como tal son computables para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, además de tener carácter de conceptos pensionables específicamente para el caso de los jueces y fiscales”*. Asimismo, en la Casación Laboral número 10277-2016-ICA, publicada en el diario oficial el 16 de setiembre de 2018, se ha establecido como doctrina jurisprudencial de

obligatorio cumplimiento, el quinto considerando que señala: *“El bono por función jurisdiccional tiene naturaleza remunerativa, pues, se percibe de manera mensual, permanente y en un monto fijo, asimismo es de libre disposición para el trabajador, razón por la cual, deber ser considerado como base de cálculo de las gratificaciones de julio y diciembre y de la compensación por tiempo de servicios”*.

4.4 El representante de la entidad demandada señala que la Resolución Administrativa número 305-2011-P/PJ de fecha 31 de agosto de 2011, que deja sin efecto la R.A. número 056-2008-P-PJ –a razón de la sentencia ejecutoriada, recaída en el expediente número 1601-2010 seguido por el Sindicato Unitario de Trabajadores del P.J , sobre acción popular- no resulta de aplicación retroactiva; al respecto, debemos puntualizar que, la Primera Sala Laboral Permanente de Lima¹⁶ declaró la inconstitucionalidad de la Resolución Administrativa número 056-2008-P/PJ de fecha 29 de febrero de 2008, resolución que fue confirmada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República¹⁷; y, en cumplimiento de dicha decisión jurisdiccional la autoridad competente del P.J expidió la Resolución Administrativa número 305-2011-P/PJ de fecha 31 de agosto de 2011, que aprueba el “Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal nombrado o contratado del régimen laboral del Decreto Legislativo número 276 o Decreto Legislativo 728”, cuya vigencia es retroactiva al 29 de febrero de 2008, pues es esta fecha en la que entró en vigencia la resolución invalidada materia de proceso constitucional de acción popular.

4.5. Asimismo, el apelante también señala, que la sentencia no se encuentra arreglada a ley porque que sólo ha considerado los fundamentos de la sentencia de Acción Popular de primera instancia sin tomar en cuenta que la Corte Suprema revocó el efecto retroactivo y resolvió declarando que los efectos de la sentencia recaída en el proceso de acción popular tramitado en el expediente número 1601-2010, es la que establece el párrafo 1 del artículo 81 del Código Procesal Constitucional; al respecto, si bien la sentencia de vista expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el indicado expediente, fue materia de un escrito de aclaración y corrección por el Sindicato Unitario de Trabajadores del P.J; no obstante, dicho pedido fue declarado infundado; en tal sentido, resulta inequívoco que la sentencia expedida por la Primera Sala Laboral Permanente de Lima quedó confirmada por la resolución de vista expedida por el Colegiado Supremo precitado, en los siguientes términos: *“(…) Razones por las cuales, encontrando acorde a derecho la emisión de la sentencia venida en grado de apelación, y no desvirtuando sus*

¹⁶ Por sentencia de fecha 20 de octubre de 2009

¹⁷ En esta instancia el expediente fue el número 1601-2010-Lima y la sentencia de vista se expidió el 07 de octubre de 2010

argumentos según los fundamentos expuestos en la apelación: Confirmaron la sentencia apelada de fojas doscientos veintisiete, su fecha veinte de octubre de dos mil diecinueve, que declara fundada la demanda de acción popular; y la Integraron declarando inconstitucional e ilegal el “reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del P.J ” y el “Anexo Escala de bonificación por función jurisdiccional”; en los seguidos por el Sindicato Unitario de Trabajadores del P.J l Lima- contra el P.J, sobre Acción Popular (...); en consecuencia, el apelante ha interpretado de manera incorrecta el contenido de la sentencia de vista expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el proceso de acción popular.

4.6 La demandada agrega que al accionante se le paga el bono reclamado desde el mes de mayo de 2011, conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa número 196-2011-P/PJ; sin embargo, en este proceso debe ser materia de análisis también si el bono por función jurisdiccional se le ha pagado al demandante en forma correcta por el periodo comprendido desde 01 de enero de 1999 hasta el 08 de noviembre de 2009, pues no olvidemos que el bono judicial ha sido regulado por diferentes resoluciones administrativas; es así que, resulta pertinente determinar el otorgamiento de los bonos jurisdiccionales correspondientes de conformidad a las resoluciones administrativas vigentes en cada periodo que el accionante desempeñó los cargos en la Corte Superior de Justicia de Áncash:

- **Del 01 de enero de 1999 al 07 de enero de 2004**

Cargo: Secretario Judicial

Reglamento de Bonificación ¹⁸	S/ 70.00
R.A. 193-99-DE-TP-CME-PJ ¹⁹	S/ 100.00
R. A. 029-2001-P-CE/PJ ¹⁶	S/ 260.00

- **Del 08 de enero al 22 de setiembre de 2004**

Cargo: Relator

¹⁸ Vigente desde octubre de 1996.

¹⁹ Vigente desde el 06 de mayo de 1999. ¹⁶ Vigente desde el 07 de mayo de 2001.

R. A. 029-2001-P-CE/PJ ²⁰	S/ 460.00
• Del 23 de setiembre de 2004 al 04 de enero de 2005	
Cargo: Secretario Judicial	
R. A. 029-2001-P-CE/PJ	S/ 260.00
• Del 05 de enero al 21 de abril de 2005	
Cargo: Secretario de Sala	
R. A. 029-2001-P-CE/PJ ²¹	S/ 460.00
• Del 22 de abril al 02 de octubre de 2005	
Cargo: Secretario Judicial	
R. A. 029-2001-P-CE/PJ	S/ 260.00
• Del 03 de octubre de 2005 al 17 de mayo de 2009	
Cargo: Relator	
R. A. 029-2001-P-CE/PJ ¹⁹	S/ 460.00
R.A. 191-2006-P/PJ ²²	S/ 460.00
R.A. 305-2011-P/PJ ²³	S/ 1,200.00
• Del 18 de mayo al 05 de setiembre de 2009	
Cargo: Secretario de Sala	
R.A. 305-2011-P/PJ	S/ 1,200.00

²⁰ Se mantiene el monto de bono jurisdiccional para los secretarios y relatores de la Corte Suprema y Cortes Superiores contenidos en la Resolución Administrativa 193-99, conforme al tercer párrafo de la Resolución Administrativa número 029-2001-P-CE/PJ.

²¹ Se mantiene el monto de bono jurisdiccional para los secretarios y relatores de la Corte Suprema y Cortes Superiores contenidos en la Resolución Administrativa 193-99, conforme al tercer párrafo de la Resolución Administrativa número 029-2001-P-CE/PJ. ¹⁹ Se mantiene el monto de bono jurisdiccional para los secretarios y relatores de la Corte Suprema y Cortes Superiores contenidos en la Resolución Administrativa 193-99, conforme al tercer párrafo de la Resolución Administrativa número 029-2001-P-CE/PJ.

²² Vigente desde el 27 de abril de 2006.

²³ Vigente desde el 29 de febrero de 2008.

- **Del 06 de setiembre al 21 de setiembre de 2009**

Cargo: Secretario Judicial

R.A. 305-2011-P/PJ

S/ 850.00

- **Del 22 de setiembre al 08 de noviembre de 2009**

Cargo: Secretario de Sala

R.A. 305-2011-P/PJ

S/ 1,200.00

4.7 Habiéndose detallado las resoluciones administrativas vigentes, así como los importes por bonificación y los cargos desempeñados por el accionante; en el presente caso corresponde determinar si el monto ordenado a pagar en la sentencia materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

4.8 En ese sentido del cuadro anexo al considerando décimo tercero de la sentencia apelada se advierte una serie de incongruencias e inconsistencias que no guardan relación alguna con lo desarrollado en los considerandos previos de dicha sentencia, siendo las siguientes: a) se ha dispuesto el pago del bono por función jurisdiccional desde el 01 de enero de 1999 con los montos establecidos en la Resolución Administrativa número 305-2011-P/PJ, cuando en la misma sentencia se ha dispuesto que dicha resolución administrativa tiene vigencia desde el 05 de marzo del 2008 por lo que, en el presente caso corresponde liquidar el pago del bono judicial del demandante teniendo en cuenta las resoluciones administrativas que estuvieron vigentes en cada periodo, conforme hemos indicado en el considerando 4.6; b) no se ha tenido en cuenta que al demandante en el periodo del 01 de enero del 1999 al 30 de abril de 1999, según la boleta de pagos de bonificación jurisdiccionales obrante a fojas 159, se le abonó la suma de S/ 100.00 mensuales, cuando en realidad según el Reglamento de Bonificación vigente en aquella fecha le correspondía sólo la suma de S/ 70.00 por dicho concepto, advirtiéndose que existe un pago en exceso de S/ 120.00 que se debe tener en cuenta al momento de efectuar la liquidación; c) asimismo, de las boletas de pago de fojas 163/168 se advierte que el demandante ha percibido por concepto de bono jurisdiccional la suma de S/ 460.00 mensuales el que corresponde al cargo de relator, bajo los rubros denominados *bono jurisdiccional (S/ 260.00)* y *diferencial de bono (S/ 200.00)*; sin embargo, del cuadro en análisis se advierte que sólo se ha efectuado el descuento correspondiente a la suma de S/ 200.00; por lo que siendo ello así, se procede a realizar una nueva liquidación, con el apoyo de la Perito adscrita al Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Áncash, obteniéndose el siguiente resultado:

REINTEGRO DE BONO JURISDICCIONAL

Del 01/01/1999 al 08/11/2009

Periodo	Bono por Cobrar Mensual	Mes/Dias	Bonos Adeudados	Bonos Pagados	Total Bono Jurisdiccional Adeudado	Cargo
01/01/99 - 30/04/99	70.00	04M	280.00	400.00	- 120.00	Secretario Judicial
01/05/99 - 30/03/01	100.00	23M	2,300.00	2,300.00	-	Secretario Judicial
01/04/01 - 07/01/04	260.00	33M 07D	8,640.67	8,640.67	-	Secretario Judicial
08/01/04 - 22/09/04	460.00	08M 15D	3,910.00	3,209.99	700.01	Relator
23/09/04 - 04/01/05	260.00	03M 12D	884.00	884.00	-	Secretario Judicial
05/01/05 - 21/04/05	460.00	03M 17D	1,640.67	1,327.33	313.34	Secretario de Sala
22/04/05 - 02/10/05	260.00	05M 11D	1,395.33	1,395.33	-	Secretario Judicial
03/10/05 - 29/02/08	460.00	28M 28D	13,309.33	12,922.67	386.66	Relator
01/03/08 - 31/12/08	1,200.00	10M	12,000.00	4,600.00	7,400.00	Relator
01/01/09 - 17/05/09	1,200.00	04M 17D	5,480.00	2,100.67	3,379.33	Relator
18/05/09 - 05/09/09	1,200.00	03M 18D	4,320.00	1,222.66	3,097.34	Secretario de Sala
06/09/09 - 21/09/09	850.00	16D	453.33	138.67	314.66	Secretario Judicial

22/09/09 - 08/11/09	1,200.00	01M 17D	1,640.00	407.33	1,232.67	Secretario de Sala
TOTAL					16,704.01	

4.8 En ese orden de ideas, en el presente caso, el monto que debe abonar el P.J favor del demandante asciende a la suma de S/ 16,704.01.

QUINTO: En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el cuadro anexado al considerando décimo tercero de la resolución apelada no se condice con el razonamiento esgrimido en la misma resolución, debe recomendarse a la señora Juez tener mayor celo en el ejercicio de sus funciones, a fin de evitar generar expectativas innecesarias en los justiciables, fijando montos exorbitantes que inclusive colisionan con los parámetros establecidos en su propia sentencia, situación que puede afectar grave e ilegalmente las arcas del tesoro público.

V. DECISIÓN

Por estas consideraciones y en aplicación de los preceptos normativos invocados:

1. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 11 de fecha 29 de enero de 2019, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por R. J. A. A contra el P.J , sobre pago y reintegro del bono jurisdiccional, más intereses legales, sin costas ni costos.
2. **REVOCARON** la referida sentencia en el extremo que **ORDENA** a la entidad demandada pagar al demandante la suma S/ 102,194.01; y **REFORMÁNDOLA dispusieron** que la entidad demandada pague a favor del accionante la suma de S/ 16,704.01.
3. **CONFIRMARON** en lo demás que contiene.

RECOMENDARON a la señora Juez mayor celo en el ejercicio de sus funciones. Notifíquese y devuélvase. **Magistrado ponente D. S. R. S.**

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la Sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 -40]			
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción			X			[9 -10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta	
						X			[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho													[9- 12]	Mediana
					X										[5 -8]	Baja
															[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
						X									[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>DEMANDADO : P. J - C. S. J. A.</p> <p>DEMANDANTE : A. A. R. J.</p> <p>RESOLUCION N° 11</p> <p>Huaraz, veintinueve de enero</p> <p>Del dos mil diecinueve. -</p> <p>VISTA, la presente causa laboral, signada con el número 01598-2018-0-0201-JR-LA-01 seguido por R. J. A. A. contra P. J sobre: pago y reintegro del bono jurisdiccional, intereses legales, costas del proceso; tramitado en la vía del Proceso Ordinario Laboral.</p>	<p>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>La accionante interpone demanda indicando que ingresó a laborar el 05 de diciembre del año 1994 en el cargo de Técnico Judicial III STA bajo el régimen del D.L. N° 728, por lo</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>que solicita el pago del bono por función jurisdiccional.</p> <p>De la contestación de la Demanda: Que de fojas 171 a 181 obra el escrito de absolución de la demanda en el que deduce las excepciones de prescripción extintiva, de incompetencia y de falta de agotamiento de la vía administrativa y contesta la demanda. Sobre la excepción de prescripción extintiva, señala que el demandante pretende el pago del bono por función jurisdiccional del periodo 05 de diciembre de 1994 al 31 de noviembre del 2011, señala que dicho periodo opera la prestación ya que culminó con fecha 04 de diciembre del 2011, teniendo desde el día siguiente habilitado para poder demandar; el demandante interpuso su demanda mediante escrito en el año 2018 por lo que han transcurrido más de cuatro años desde el cese o extinción del vínculo laboral,</p>	<p>los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en consecuencia la acción por todo periodo ha prescrito.</p> <p>Sobre la excepción de incompetencia por razón de la materia, señala que el demandante pretende que se le pago el bono por función jurisdiccional; teniendo en cuenta que de la constancia que de pago se verifica que del periodo 05 de diciembre de 1994 al 31 de diciembre de 1998 se encontraba dentro del D.L. N° 276, en consecuencia, corresponde que el presente caso sea tramitado bajo el proceso contencioso administrativo. Sobre la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, señala que el demandante solicita el reintegro del pago de bono por función jurisdiccional, del periodo 05 de diciembre de 1994 al 31 de diciembre de 1998 en dicho periodo se vinculaba con la demandada mediante el D.L. N° 276, razón</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la cual debió interponer la demanda en la vía del proceso contencioso administrativo, previo agotamiento de la vía administrativa.</p> <p>Sobre la contestación de la demanda, señala que la Resolución Administrativa N° 305-2011-P/PJ no tiene efectos retroactivos, del periodos del 05 de diciembre de 1994 al 31 de noviembre del 2009 sí se le pagó el bono por función jurisdiccional de acuerdo a las resoluciones administrativas vigentes en el periodos laborado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01

Lectura: El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	Mediante escrito de fecha 24 de setiembre de 2018, R. J. A. A, ex servidor de la Corte Superior de Justicia de Áncash interpone demanda laboral contra el P.J, sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional, por periodos no pagados y periodos pagados diminutamente, por el récord de trabajo comprendido desde el 05 de diciembre de 1994 hasta el 31 de noviembre de 2009; señala que ingresó a trabajar para la demandada en el	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual					X						

	<p>cargo de Técnico Judicial III-STA alcanzando posteriormente los cargos de especialista judicial y relator de la Sala Superior al amparo del Decreto Legislativo número 728, refiere también que el Sindicato Único de Trabajadores del P. J de Lima, interpuso una demanda constitucional de Acción Popular a fin de que se declare la inconstitucionalidad del Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del P.J y el Anexo escala de bonificación por función jurisdiccional, por infracción de los artículos 2, numeral 2, 24 y 26 de la Constitución Política del</p>	<p>de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Perú, demanda que fue declarada fundada ordenándose la emisión de una nueva escala del bono por función jurisdiccional, por lo que se emitió la Resolución Administrativa número 305-2011, la misma que debe ser aplicable retroactivamente desde el 01 de setiembre de 1998 hasta el 31 de noviembre de 2011.</p>	<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>El artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; por su parte el Principio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>										

Motivación del derecho	de Igualdad consagrado en el inciso 2 del artículo 2° del mismo cuerpo normativo, y a la vista del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0271-2003-AA/TC sostiene que: “La igualdad es un principio de derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia (...), de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra, en paridad sincrónica o por concurrencia de razones y que además el derecho a la igualdad supone tratar igual a los que son iguales y desigual a los que son	válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>desiguales; constituyéndose así como la exteriorización de la garantía a los Derechos Humanos”; asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, sostiene que: “En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto deben procurar alcanzar la igualdad real de las partes”.</p>	<p>aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas

Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01

Lectura: El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	ejecución de sentencia. Los intereses legales se calcularán de acuerdo al artículo 3° del Decreto Ley N° 25920. Asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecido periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1° del decreto ley antes mencionado, y el artículo 1244° del Código Civil.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					X						

<p>Si bien la demandada ha resultado vencida en el presente proceso, sin embargo, se debe tener en cuenta que el artículo 413 del Código Procesal Civil, ha previsto que se encuentran exentas de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales; en este sentido, siendo que la demandada es el Poder Judicial, se debe concluir que se encuentra exenta del pago de costas.</p> <p>Para determinar los Costos Procesales, se debe indicar que dicho concepto se encuentra íntimamente relacionados con los Honorarios Profesionales, dado que</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													10
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>ello se desprende de una lectura ponderada del artículo 411° del Código Procesal Civil, en cuanto prescribe que: “Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”; de otro lado, si bien es cierto, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 29497 establece que en los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos; sin embargo, en el presente caso, no se puede imponer la condena de costo en razón a que si bien la entidad</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demandada ha resultado vencida, ésta no ha mostrado mala fe o conducta obstruccionista a la administración de justicia.													
Descripción de la decisión	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y el artículo 51° del T.U.O. de la Ley Orgánica del P.J, la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas impartiendo justicia a nombre de la Nación, la señora</p> <p>JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE HUARAZ; FALLA:</p> <p>1. DECLARANDO:</p> <p>FUNDADA en parte la demanda interpuesta por R. J. A. A contra P. J</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X							

<p>sobre: pago y reintegro del bono jurisdiccional, más intereses legales. Sin costas ni costos.</p> <p>2. Se ORDENA a la entidad demandada pague a favor del demandante la suma ascendente a S/102,194.01 (CIENTOS DOS MIL CIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 01/100 SOLES), más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley.</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas

Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01

Lectura: El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE</p> <p>Huaraz, diecisiete de abril del año dos mil diecinueve.</p> <p>VISTOS: en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en autos.</p> <p>La sentencia contenida en la resolución número 11 de fecha 29 de enero de 2019 , que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por R. J. A. A. contra el P. J, sobre pago y reintegro del bono jurisdiccional, más intereses legales, sin costas ni costos, y en consecuencia ordena a la entidad demandada pague a favor del demandante la suma de S/ 102,194.01. Con lo demás que contiene.</p>	<p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes	<p>El Procurador Público del P. J , mediante escrito de fecha 07 de febrero de 2019 interpone recurso de apelación contra la resolución indicada precedentemente, fundamentando el agravio básicamente en lo siguiente: La sentencia apelada se limita a señalar por qué el demandante peticiona un reintegro, aplicando simples apreciaciones genéricas, incurriendo en incongruencia por no contener un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los agravios impugnatorios desarrollados por su parte, vulnerándose el artículo 139, inciso 5) de la Constitución Política referido a la motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>b) No se ha tomado en cuenta el requisito que se estableció para el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los</p>				X							

	<p>otorgamiento del bono demandado, esto es que el demandante no tuvo desde que ingresó la condición de estable, ni permanente, sino fue contratado a plazo fijo, por lo que no le corresponde el derecho reclamado.</p> <p>c) El demandante solicita se aplique de forma retroactiva desde marzo de 2008 hasta noviembre de 2011 la Resolución Administrativa número 305-2011-P/PJ, cuando al periodo demandado le resultan de aplicación diferentes normas, toda vez que la Corte Suprema revocó el efecto retroactivo y resolvió declarando que los efectos de la Acción Popular eran desde su dación para adelante, por lo que no procede el pago del indicado bono con la Resolución Administrativa número 305-2011 del 31 de agosto de 2011, además que al demandante se le viene abonando el bono</p>	<p>autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reclamado desde el mes de mayo de 2011. d) La sentencia apelada afecta gravemente la legalidad y equilibrio fiscal ya que no se pueden incrementar las obligaciones que no tienen marco legal.							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas

Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01

Lectura: El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>Decreto Legislativo número 728, refiere también que el Sindicato Único de Trabajadores del P. J de Lima, interpuso una demanda constitucional de Acción Popular a fin de que se declare la inconstitucionalidad del Reglamento para el otorgamiento de la bonificación por función jurisdiccional para el personal del P.J y el Anexo escala de bonificación por función jurisdiccional, por infracción de los artículos 2, numeral 2, 24 y 26 de la Constitución Política del Perú, demanda que fue declarada fundada ordenándose la emisión de una nueva escala del bono por función jurisdiccional, por lo que se emitió la Resolución Administrativa número 305-2011, la misma que debe ser aplicable retroactivamente desde el 01 de setiembre de 1998 hasta el 31 de noviembre de 2011.</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>													20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación del derecho	El artículo 1° de la Constitución Política del Perú señala “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; por su parte el Principio de Igualdad consagrado en el inciso 2 del artículo 2° del mismo cuerpo normativo, y a la vista del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0271-2003-AA/TC sostiene que: “La igualdad es un principio de derecho que instala a las personas situadas en idéntica condición, en un plano de equivalencia (...), de modo tal que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra,	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el					X						

<p>en paridad sincrónica o por concurrencia de razones y que además el derecho a la igualdad supone tratar igual a los que son iguales y desigual a los que son desiguales; constituyéndose así como la exteriorización de la garantía a los Derechos Humanos”; asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, sostiene que: “En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto deben procurar alcanzar la igualdad real de las partes”.</p>	<p>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas
 Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01

Lectura: El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el cuadro anexo al considerando décimo tercero de la resolución apelada no se condice con el razonamiento esgrimido en la misma resolución, debe recomendarse a la señora Juez tener mayor celo en el ejercicio de sus funciones, a fin de evitar generar expectativas innecesarias en los justiciables, fijando montos exorbitantes que inclusive colisionan con los parámetros establecidos en su propia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si</p>					X						

	<p>sentencia, situación que puede afectar grave e ilegalmente las arcas del tesoro público.</p>	<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													10
	<p>V. DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación de los preceptos normativos invocados:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>													

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>1. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número 11 de fecha 29 de enero de 2019, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por R. J. A. A contra el P.J , sobre pago y reintegro del bono jurisdiccional, más intereses legales, sin costas ni costos.</p> <p>2. REVOCARON la referida sentencia en el extremo que ORDENA a la entidad demandada pagar al demandante la suma S/ 102,194.01; y REFORMÁNDOLA dispusieron que la entidad demandada pague a favor del accionante la suma de S/ 16,704.01.</p> <p>3. CONFIRMARON en lo demás que contiene.</p> <p>4. RECOMENDARON a la señora Juez mayor celo en el ejercicio de sus funciones. Notifíquese y devuélvase. Magistrado ponente D. S. R. S.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. anexo</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas

Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01

Lectura: El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 07. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora Olaza Diaz Ana Cecilia del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago y reintegro de bono por función jurisdiccional; en el expediente N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01; Distrito Judicial de Ancash, 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.*

09/11/2023

Tesista: ANA CECILIA, OLAZA DIAZ

Código de estudiante: 1206172116

DNI N° 72742476



ANEXO 08: Autorización de publicación de artículo científico



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO Y REINTEGRO DE BONO POR FUNCIÓN JURISDICCIONAL; EN EL EXPEDIENTE N° 01598-2018-0-0201-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2023” y afirmo ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Cecilia Olaza Diaz", is written over a light blue horizontal line.

Nombre: Ana Cecilia Olaza Diaz.

Documento de Identidad: 72742476

Domicilio: La soledad, Huaraz, Áncash

Correo Electrónico: anyolaza12345@gmail.com

Fecha: 26/12/23